

SESION 47.A EXTRAORDINARIA, EN MARTES 26 DE ENERO DE 1937.

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MAZA.

SUMARIO

1. Se aprueban las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto que consulta fondos para la compra de material de aviación.
—————
2. Se aprueba el proyecto que crea la comuna subdelegación de Renaico.
—————
3. Se formulan diversas indicaciones sobre preferencias para discutir determinados proyectos.
—————
4. A indicación del honorable señor Concha se trata sobre tabla y en cuarto trámite el proyecto sobre aumento de capital de la Caja de Crédito Minero.
—————
5. A petición del honorable señor Pradenas se acuerda preferencia para el proyecto sobre liberación de derechos de internación al ganado vacuno y ovejuno.
—————
6. El honorable señor Gatica formula observaciones sobre los tropiezos al desarrollo de la industria agrícola que significan algunas medidas adoptadas por la Junta de Exportación.
—————
7. Se acuerda votar al final de la primera hora de la próxima sesión, en cuarto trámite, las modificaciones al proyecto sobre seguridad interior del Estado.
—————
8. Se aprueba el proyecto que libera de derechos de internación al ganado vacuno y ovejuno.
—————
9. Se acuerda preferencia para diversos proyectos.
—————

10. El Senado acuerda no insistir en el rechazo del proyecto que fija los límites de la comuna de Valdivia.

Pradenas M., Juan.

Sáenz, Cristóbal.

Puga, Raúl.

Silva C., Romualdo.

Ríos A., J. M.

Ureta E., Arturo.

Rodríguez de la S., Héctor.

Urrutia M., Ignacio.

Valenzuela V., Oscar.

Rosas L., Alejandro.

11. Se discute el grado de urgencia que corresponde al mensaje sobre nombramiento de Ministro de Chile en Colombia, y se acuerda la discusión inmediata.

Y el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio.

12. Se despachan en cuarto trámite las modificaciones al proyecto sobre seguridad interior del Estado.

ACTA APROBADA

Sesión 45.a extraordinaria, en miércoles 20 de enero de 1937. (Especial)

Presidencia del señor Maza

13. Se aprueba un proyecto que modifica la ley sobre creación de la Caja de la Habitación Popular, en el sentido de suspender cierta limitación de facultades del consejo de esa institución.

Asistieron los señores: Alessandri, Concha, Cruz, Figueroa, Grove Hugo, Hidalgo, Lira, Michels, Morales, Opazo, Pradenas, Puga, Rodríguez, Silva, Ureta y Valenzuela.

14. A segunda hora se constituye la Sala en sesión secreta.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 43.a, en fecha de hoy, que no ha sido observada.

Se levanta la sesión.

El acta de la sesión 44.a, en esta misma fecha, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

No se da cuenta.

Aldunate E., Carlos.	Gatica S., Abraham.
Alessandri R., Fernando	González C., Ezequiel.
Bórquez, Alfonso.	Grove V., Hugo.
Bravo O., Enrique.	Haverbeck, Carlos.
Bustamante C., Luis.	Midalgo, Manuel.
Cabero, Alberto.	Lira I., Alejo.
Concha, Aquiles.	Martínez U., Ignacio.
Cox M., Tomás.	Michels, Rodolfo.
Errázuriz, Maximiano.	Montané U., Francisco.
Figueroa A., Hernán.	Morales V., Virgilio.

Ordzn del día

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se divide la actual provincia de Chiloé en las de Llanquihue y Chiloé.

Continúa la discusión general de este asunto.

No usa de la palabra ningún señor Senador.

Cerrado el debate y tomada la votación, queda aprobado en general por la unanimidad de 11 votos.

La discusión particular queda pendiente para una sesión próxima.

El señor Presidente hace presente a la Sala que sigue en el orden de la tabla el mensaje de S. E. el Presidente de la República en que solicita el acuerdo del Senado para nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Colombia a don Luis Cabrera Negrete.

El señor Michels formula indicación para que se aplaze la discusión hasta el martes próximo.

Varios señores Senadores apoyan la indicación.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente Mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Consejo Superior de la Habitación, encargado de aplicar la ley 5,950, de 8 x 36, sobre fomento de la edificación de viviendas salubres y de bajo precio, ha hecho presente al Ejecutivo las dificultades, que un estudio detenido y técnico de esa ley, aparecen al ponerla en práctica.

Se trata, a no dudarlo, de una ley que representa el mayor esfuerzo de los Poderes del Estado en pro de la solución del más apremiante de los problemas que afectan a nuestra nacionalidad, y que, por lo tanto, está llamado a tener una honda y singular repercusión en el bienestar de nuestros conciudadanos.

Es indispensable, por consiguiente, que tal esfuerzo no se malogre y que los recursos con que se ha podido contar, siempre escasos al tratarse de semejante problema, produzcan el mayor y el más eficaz aprovechamiento.

Uno de los puntos en que el Consejo Superior de la Habitación, cree ver el principal obstáculo para la eficiencia de la ley, es el relacionado con la dispersión de los fondos destinados a su aplicación, los cuales, aún con el más laudable propósito de extender los beneficios a lo largo del territorio y en la variedad que contempla la ley, habrán, no sólo de ser insuficientes, sino aun prácticamente inaprovechables.

El Ejecutivo comparte ampliamente ese punto de vista y desea evitar un fracaso de la ley, orientándola por medio de una suspensión transitoria de alguna de sus disposiciones.

Comparte, también, el Ejecutivo el laudable propósito de la ley, de extender sus beneficios hasta las más apartadas regiones del territorio; pero discuerda con la inflexibilidad de las disposiciones en cuanto a la oportunidad, la economía y la necesidad, que deben informar un verdadero plan técnico, de acuerdo con las posibilidades.

La ley prescribe de un modo imperativo, que el Consejo Superior de la Habitación distribuirá anualmente sus fondos, entre todas las provincias, a prorrata de su población. Y por otras disposiciones, también obligatorias, establece la forma en que deberán aplicarse esos mismos fondos.

Mientras tanto, y por estadísticas conocidas, se puede afirmar que aun invirtiendo la totalidad de las disponibilidades anuales, sea en la capital o en provincias, no se alcanzaría a procurar habitación mínima, sin poder satisfacer por lo tanto las necesidades actuales, en orden a la vivienda.

El concepto anterior, queda comprobado por cálculos actuariales que se han hecho, a base del capital probable de la Caja, los que asignan en general, cuotas relativamente pequeñas a cada provincia y atendida la subdivisión antedicha, se afirma además la convicción de que no sería posible alcanzar las finalidades de la ley de que se trata, a lo menos en su aspecto más funda-

mental, de obtener viviendas salubres y de bajo precio.

La inversión de pequeñas sumas en proporción al problema que se quiere resolver y en diversas localidades, implica, desde luego, una considerable dispersión de energías, y como consecuencia lógica, una onerosa aplicación de la ley, por cuanto los gastos generales inherentes a una organización dispersa a lo largo del territorio, resultarían desproporcionados a los beneficios que pueden reportar.

Esta misma dispersión haría a su vez impracticable, a lo menos en su integridad y máxima eficiencia, la unidad y tipo de los elementos constitutivos de las construcciones, que, como es sabido, ha sido puesto en práctica por la industria nacional a fin de llegar a los más bajos costos.

Es pues, primordial para llegar a la habitación barata, la fijación de unidad y tipo, única forma de obtener un mayor rendimiento de los capitales que se van a invertir, ya que de ese modo, con la misma cantidad podrían construirse mayor número de casas, teniendo además un menor gasto.

Por otro lado, sin la imposición de que debe necesariamente repartir sus recursos a lo largo de todo el país, podría la Caja de la Habitación concentrar sus actividades a los sectores en que fuera más premiosa la edificación popular, cuando las investigaciones comprueben malas condiciones de la vivienda o insuficiencia de las mismas.

Las normas que se adopten desde la primera realización de la ley serán de verdadera importancia y de ellas derivará una sólida vitalidad de la misma, pues su desarrollo se hará de conformidad a las posibilidades y a las circunstancias, que aconsejen las necesidades.

Las observaciones que anteceden mueven al Ejecutivo a someter a vuestra consideración, pidiendo la urgencia constitucional en cada uno de los trámites de su discusión en el Congreso y solicitando al mismo tiempo que, considerando lo avanzado de la actual legislatura, se fije dicha urgencia en sus plazos, más cortos, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Suspéndese por el término de dos años, a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley, las disposiciones contenidas en la ley 5,950, de 8 x 36, sobre fomento de la edificación de viviendas salubres y bajo precio, que limitan las facultades del Consejo Superior de la Caja de la Habitación Popular o que le fijan normas para la distribución de los fondos correspondientes.

Artículo 2.º La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 26 de enero de mil novecientos treinta y siete. — **Arturo Alessandri.** — **Alejandro Errázuriz.**

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 25 de enero de 1937.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hiciera el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede a los jefes y oficiales del Ejército y de la Armada acogidos a los beneficios del artículo 8.º de la ley número 5,422, el derecho a optar a los beneficios de la ley número 5,600, conforme a las pensiones que les fueron otorgadas cuando se acogieron al retiro de las filas y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley número 5,753

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 36 de fecha 20 de enero en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **F. Navarro.** — **Julio Echaurren O.,** Secretario.

Santiago, 26 de enero de 1937.—Con motivo de la moción y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Para los efectos de la aplicación de la ley número 5,960, de 3 de diciembre de 1936, se declara que las autoridades administrativas y judiciales que prestaban sus servicios en el antiguo departamento de Villarrica pasarán a tener la jurisdicción del nuevo departamento de Pitrufquén y los nombramientos que será necesario hacer en virtud de la referida ley número 5,960, se extenderán para el nuevo departamento de Villarrica.

Artículo 2.º Se declaran válidas las actuaciones judiciales y administrativas llevadas a cabo en los territorios de los nuevos departamentos creados por la ley número 5,960, desde la fecha de vigencia de la ley antedicha hasta que entre en vigor la presente ley.

Artículo 3.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**J. Guzmán García**, Presidente accidental.—**Julio Echaurren O.**, Secretario.

ridas letras o pagarés cuando su plazo de vencimiento no exceda de seis meses.

El monto total de estos descuentos y re-descuentos no podrá exceder de 20.000.000 de pesos, y su tasa no será superior a la que fije la ley número 5,815, de 30 de junio de 1933".

Artículo 2.º Derógase el artículo 4.º del decreto ley número 221, de 16 de julio de 1932.

Artículo 3.º La Caja de Crédito Agrario tendrá una sección especial de previsión para su personal, con personalidad jurídica propia, a fin de dar cumplimiento a la Ley de Empleados Particulares, y que se regirá en cuanto a su organización, y a la inversión de los fondos que se acumulen en ella, por los Estatutos que aprueba el Presidente de la República.

El fondo de retiro y de pensiones correspondiente al personal de la Caja de Crédito Agrario que se mantiene actualmente en el Departamento de Previsión de la Caja de Crédito Hipotecario, será traspasado al nuevo organismo a que se refiere el inciso anterior.

Dios guarde a V. E.—**F. Navarro**.—**Julio Echaurren O.**, Secretario.

Santiago, 20 de enero de 1937.—Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Reemplázase el artículo 2.º de la ley número 4,805, de 27 de enero de 1930, por el siguiente:

Artículo 2.º El Banco Central de Chile podrá descontar letras de la Caja de Crédito Agrario y Pagarés a su orden, que estén plenamente garantidos con productos agrícolas, ganado o maquinarias. Podrá, también, redescantar letras originadas por la industria agrícola o ganadera, siempre que tengan tres firmas de primera clase comprendidas entre ellas la de dicha Caja.

El Banco Central sólo admitirá las refe-

Santiago, 21 de enero de 1937.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley, remitido por el Honorable Senado, que autoriza al Presidente de la República para disponer hasta 100 millones de pesos destinados a renovar el material de la Fuerza Aérea Nacional, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.º

Se ha suprimido la frase final que dice: "y atender a los demás gastos relacionados con estas adquisiciones"; y

Se le ha agregado el siguiente inciso nuevo:

"Para atender a los gastos relacionados con estas adquisiciones no podrá invertirse más del tres por ciento (3%) de la referida suma".

Artículo 2.º

En el inciso 2.º, a continuación de la expresión: "y liberando" se ha agregado la frase: "también hasta dicha suma".

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 29, de 14 del presente mes.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**F. Navarro.**—**Julio Echaurren** (O., Secretario.

3.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de daros cuenta, por el presente informe, de las conclusiones a que ha llegado en el estudio del proyecto remitido por la Honorable Cámara de Diputados, sobre mejoramiento de la condición de los empleados particulares.

El proyecto referido llegó al Honorable Senado el día 22 de diciembre próximo pasado, y desde esa fecha la Comisión ha sesionado casi diariamente, y aun, en algunos casos, dos veces al día, en el deseo de que pudiera ser informado y despachado en el actual período de sesiones extraordinarias.

Conviene recordar que este proyecto, desde que fué presentado a la Honorable Cámara, ha mantenido en la incertidumbre a una gran parte del país.

De un lado, los empleadores, que son los principales afectados, ignoran todavía las obligaciones que habrá de imponerles la ley, en definitiva, acerca de los sueldos de sus empleados, circunstancia que obra en forma penosa sobre el curso regular de sus negocios, y que los ha obligado, en muchos casos, por razones de prudencia, a postergar todo aumento que de propia voluntad hayan estado dispuestos a conceder, contribuyendo, de este modo, sin quererlo, a mantener la difícil situación en que se encuentra la mayoría de esos empleados.

De otro lado, los empleados mismos, a quienes se ha reconocido, por los autores del proyecto y después por la Honorable Cámara, la justicia de sus peticiones, esperan impacientes la mejoría anunciada de su situación actual.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social ha tenido presente, al estudiar el proyecto, las circunstancias expresadas, y, además, otras consideraciones, de interés público y privado, que aconsejan una pronta resolución sobre la materia, dentro, naturalmente, de las posibilidades y de la atención que el problema por su complejidad exige.

La Comisión no necesita insistir en este informe sobre las razones, de carácter transitorio y permanente, que justifican una intervención del legislador en lo que se refiere al mejoramiento de la condición de los empleados particulares. Ellas han sido ya expuestas y analizadas, desde todos los puntos de vista y con gran acopio de antecedentes, en los debates de la Cámara de Diputados, en publicaciones de la prensa, y en las discusiones a que el proyecto ha dado origen en el seno de las instituciones patronales y de empleados.

Es evidente que la situación de estos empleados es, en general, muy estrecha, y a veces francamente insostenible.

La depreciación monetaria ocurrida en el curso de los últimos cinco años, ha llevado a un límite extremadamente bajo el valor adquisitivo de nuestro peso, sin que hasta la fecha se haya producido, en forma regular, el reajuste necesario para compensar, siquiera en parte, esa depreciación.

A esto se ha seguido una disminución en la capacidad compradora de gran parte de la población, que se refleja en forma elocuente en los índices de consumo, y que trae consigo, fatalmente, todo un cortejo de males, de orden físico y moral.

No podría desconocerse, por otra parte, el hecho de que los factores anotados, que han llevado al empleado particular a la difícil situación en que, por regla general, se encuentra hoy día, han favorecido, en cambio,

a los elementos de la producción y del comercio, que han podido obtener en estos últimos años beneficios extraordinarios.

La Comisión hace suyas, por consiguiente, las consideraciones de orden social y económico antes expuestas, en que se ha fundado el proyecto, y en atención a ellos ha dado su aprobación general, por la unanimidad de sus miembros, al proyecto de la Honorable Cámara.

Aceptada la idea de legislar sobre los sueldos de los empleados, la tarea principal de la Comisión ha sido la de asegurar, por todos los medios posibles, que los fines que se han tenido en vista al proponer esta ley, puedan obtenerse dentro de las disposiciones de la misma.

Era de temer que el proyecto, por las condiciones en que había sido discutido, y por la magnitud de los intereses afectados, no diera, en la práctica, los frutos esperados, y que por el contrario, acarreará únicamente la burla de sus disposiciones, o, en el mejor de los casos, un alza desproporcionada en el costo de la vida, que hiciera totalmente ilusorios sus beneficios.

A fin de evitar, en lo posible, estos efectos, la Comisión estimó que lo más prudente sería oír, directa y conjuntamente, a las principales partes interesadas, o sea, a los empleadores y a los empleados, y aun promover entre ellos un entendimiento, que facilitara el estudio de la ley en el Congreso, y sobre todo su aplicación eficiente en el futuro. Los resultados obtenidos le aseguran que estaba en lo justo al pensar así, y los arreglos a que, en su presencia, han llegado los empleadores y los empleados, acerca de casi todos los puntos contenidos en el proyecto, son un motivo de justificada satisfacción para ella, y, se atreve a esperarlo, constituirán un precedente valioso para el arreglo futuro de las diferencias entre unos y otros.

Los empleadores estuvieron representados en la Comisión, principalmente, por el Presidente de la Cámara de Comercio de Chile, el Gerente de la Unión Patronal, y el Comité Central del Comercio y de la Indus-

tria Minorista; y los empleados, por las directivas de las dos instituciones que, en conjunto, incluyen actualmente a la casi totalidad de los empleados particulares de nuestro país: la Asociación Nacional de Instituciones de Empleados Particulares de Chile, y la Asociación Sindical de Empleados de Chile. Al mismo tiempo, la Comisión ha escuchado, respecto de situaciones y casos especiales que se presentan en esta ley, a los empleadores y empleados directamente afectados por esas situaciones especiales.

El texto que propone para la ley ha sido, por consiguiente, aceptado, en todo lo importante, por unos y otros, y la Comisión cree que, en esta forma, se asegura, hasta donde es posible por lo menos, la eficacia de sus disposiciones.

Ante todo, la Comisión debe hacer una advertencia, que se refiere a la estructura formal del proyecto, pero que es necesario tener presente desde luego.

El proyecto de la Honorable Cámara de Diputados consulta, en sus primeros artículos, todo lo que se refiere al sueldo mínimo de los empleados particulares, o sea, la parte transitoria de la ley, y sólo a continuación ha agregado lo relativo al sueldo vital, a la asignación familiar, y a las Comisiones Mixtas de Sueldos, en una palabra, la parte permanente de la misma.

La Comisión ha estimado que, en realidad, tratándose en una ley que tiene por objeto, no sólo el aumento de los sueldos actuales de los empleados, sino que atiende, de manera principal, y en forma permanente, al mejoramiento de la condición de éstos, había que alterar el orden de disposición de sus artículos, de modo que el texto de la ley quedara ordenado de conformidad a su alcance mismo. Es por eso que propone, como primera modificación al proyecto, colocar todos los artículos que se refieren al sueldo vital mínimo, entre las disposiciones transitorias, e iniciar la parte permanente de la ley con los artículos que legis-

lan acerca del sueldo vital y de las Comisiones Mixtas de Sueldos.

La Comisión no cree necesario entrar a explicar el alcance de todas y cada una de las modificaciones que propone al proyecto de la Honorable Cámara. No se lo permite la premura con que debe informar, a fin de dar término cuanto antes a su cometido y facilitar al Honorable Senado el cumplimiento de los trámites de la suma urgencia, acordada para la discusión de este proyecto; y por lo demás ellas aparecen de la simple lectura comparativa de ambos textos. Pero no podría dejar de referirse siquiera a las más importantes de ellas.

Del sueldo mínimo

El proyecto de la Honorable Cámara de Diputados se refiere a este punto en sus cinco primeros artículos.

Como al hablar de "sueldo mínimo", lo que se quiso significar, en realidad, fué el sueldo vital que habría de regir, para las distintas zonas del país, mientras las Comisiones Mixtas lo fijan en forma permanente, la Comisión ha eliminado, en todo el texto del proyecto, aquella denominación, y ha consultado los artículos del proyecto de la Honorable Cámara que a él se referían, entre las disposiciones transitorias.

Se ha mantenido la idea esencial del proyecto de la Honorable Cámara, de fijar, mientras las Comisiones Mixtas lo establecen, los sueldos vitales que habrán de regir transitoriamente, y no se ha alterado, tampoco, el monto de esos sueldos vitales. Pero en cambio, se ha reducido en forma considerable los aumentos que, sobre los actuales sueldos de los empleados, fijaba la escala propuesta por la Honorable Cámara.

Desde el primer momento, la Comisión pudo darse cuenta de la resistencia que encontraba esta parte del proyecto, y de que ella constituiría el principal escollo que la ley iba a encontrar en el Congreso. Por otra parte, si bien es cierto que los emplea-

dores estimaron inaceptable esa escala, en todo momento dieron muestras de su buena voluntad para buscar una solución de armonía que conciliara los intereses de todos. La escala que la Comisión propone es el fruto de un advenimiento a que se llegó sobre el particular entre los empleadores y los empleados, y la Comisión espera que, en esta forma, su aplicación no habrá de ofrecer tampoco mayores dificultades.

Por lo demás, y a fin de no crear dificultades a algunos empleadores que, por circunstancias especiales, no están en situación de hacer frente al mayor gasto que les significaría el cumplimiento de la ley, se han consultado algunas excepciones al sueldo vital transitorio.

Así, en el artículo 7.º transitorio, la Comisión propone exceptuar en ciertos casos, de las disposiciones referentes al sueldo vital, a tres categorías de empleados: los que presten sus servicios a industriales o comerciantes que tengan un activo no superior a 25,000 pesos, y una producción o venta mensual no superior a 9,000 pesos, los profesores y empleados de las escuelas primarias gratuitas y de establecimientos de beneficencia y asistencia, y los mayordomos o cuidadores de propiedades, que vivan en ellas.

Uno de los fundamentos principales de las críticas que desde el primer momento se han hecho al proyecto de la Honorable Cámara, es el que se refiere a la aplicación del sueldo vital, y, sobre todo, de la escala de aumentos, al comercio y la industria minorista. A este sector de la producción y del comercio, que gira, por regla general, con poco capital, y que, por otra parte, debe soportar la competencia de casas fuertes que hacen el comercio de detalle, la aplicación de la ley en toda su extensión sería particularmente gravosa, y en muchos casos fatal.

La Comisión promovió, entonces, como se ha dicho, un entendimiento entre las partes interesadas, y después de largos debates, se llegó a un acuerdo, que se contiene en este artículo 7.º transitorio, en virtud del cual

se contempla una situación especial, dentro del comercio y de la industria minoristas, para los negocios más pequeños, que son los que necesitan, en este caso, de una consideración especial de parte del legislador. Los negocios aludidos quedan exentos de las obligaciones referentes al sueldo vital y a la escala de aumentos por antigüedad, pero deberán aumentar, como compensación, en un 40 por ciento los sueldos actuales de sus empleados.

La Comisión, por razones de equidad, ha hecho extensiva, también, esta excepción, a las escuelas primarias gratuitas, y a los establecimientos de beneficencia y asistencia. La educación pública es una atención preferente del Estado, y sobre la base de este principio, consagrado en la Constitución Política, el legislador ha concedido siempre subvenciones y otras ventajas aun a los establecimientos particulares no gratuitos de educación. La Comisión estima que, tratándose en este caso de establecimientos gratuitos, que desarrollan indiscutiblemente una obra de bien colectivo, y que, por no perseguir fines de lucro y vivir de la generosidad del público, llevan una vida por lo general estrecha y difícil, existe el deber de ponerlos, a lo menos, a cubierto, como asimismo a los de beneficencia y asistencia, de un desequilibrio en sus finanzas que podría llegar a ser muy grave.

Se autoriza la exención, también, del sueldo vital y de la escala de aumentos, de los mayordomos o cuidadores de propiedades, que vivan en ellas. Sólo en Santiago hay cerca de dos mil personas que sirven de mayordomos de propiedades, y a quienes, por dedicar la **mayor parte de su tiempo** a otras actividades, se les remunera proporcionándoseles casa para vivir. La Comisión estima, sobre la base de antecedentes que se le han dado a conocer, que si se aplicara respecto de ellos el sueldo vital y la escala de aumentos, se les haría un **daño** y no un beneficio, pues se idearía otra forma de atención de las propiedades, y se procedería, en muy breve tiempo, a reemplazarlos.

Del sueldo vital

La Comisión mantiene, con algunas mo-

dificaciones, todos los artículos del proyecto de la Honorable Cámara, referentes al sueldo vital, que, como se ha dicho, han pasado a ser los primeros de la ley.

Las principales modificaciones de este párrafo se refieren a la composición de las Comisiones Mixtas y de la Comisión Central de Sueldos.

Desde luego, se establece que funcionarán Comisiones Mixtas, no en cada departamento, como lo propone el proyecto de la Honorable Cámara, lo que sería muy engorroso, y contribuiría a provocar la anarquía en la fijación de los sueldos vitales, sino que en cada provincia. Como consecuencia de lo anterior, se ha elevado de uno a dos el número de empleados y de empleadores que formarán estas Comisiones, y se las ha completado con el Intendente, que las presidirá.

En cuanto a la designación de los representantes de los empleados en ellas, se ha resuelto que se haga por el Intendente respectivo, a propuesta unipersonal de los Sindicatos y organizaciones profesionales con personalidad jurídica de la provincia. Este criterio ha sido aconsejado por las autoridades del trabajo, como un medio de facilitar la constitución de las Comisiones Mixtas de Sueldos.

Entre las facultades de estas Comisiones se ha agregado la de fijar, además de los vitales que han de regir en cada departamento, y en casos especiales, sueldos inferiores para ciertos empleados. Las razones que abonan esta modificación han sido expuestas anteriormente, al tratar de las excepciones que respecto del sueldo vital transitorio se han consultado en favor de algunas categorías de empleadores, y a ellas se remite la Comisión, a fin de no alargar demasiado este informe.

También ha sido modificada la composición de la Comisión Central Mixta de Sueldos, que funcionará en Santiago. El número de sus miembros ha sido elevado de 7 a 9; los representantes en ella de los empleadores serán designados por las cuatro entidades más representativas de éstos, o sea: la Sociedad Nacional de Agricultura, la Cámara de Comercio de Santiago, la Sociedad Nacional de Minería y la Sociedad de Fomento Fabril, y los de los empleados, por el Presidente de la República, a

propuesta unipersonal de los Sindicatos y organizaciones profesionales con personalidad jurídica de la provincia de Santiago. Esta última disposición ha sido aconsejada también por las autoridades del trabajo, y completada con una transitoria, en virtud de la cual los representantes de los empleados en la Comisión Central serán designados por el Presidente de la República, a propuesta de la Asociación Nacional de Instituciones de Empleados Particulares de Chile y de la Asociación Sindical de Empleados de Chile, mientras los Sindicatos y organizaciones profesionales de la provincia de Santiago no den cumplimiento a la obligación de proponerlos.

Por último, se ha reglamentado en una forma distinta la remuneración de los miembros de las Comisiones Mixtas y de la Comisión Central. El proyecto de la Honorable Cámara fijaba un sueldo de 300 pesos mensuales a cada uno de los miembros de aquéllas, y de 500 pesos mensuales para los miembros de ésta. La Comisión de Trabajo ha estimado preferible fijarles a todos una remuneración de 50 pesos por sesión a que asistan, con un límite de 300 pesos mensuales para los primeros y de 600 pesos mensuales para los segundos. Una vez regularizada la labor de estas Comisiones, su trabajo va a ser muy sencillo, y no se ve, por lo tanto, la conveniencia de asignar a sus miembros una remuneración fija, que no correspondería a su labor efectiva, y que en cambio haría de ellas organismos burocráticos, en perjuicio de los empleados y de los empleadores.

Del sueldo patronal

En el acuerdo a que los empleadores y los empleados llegaron, a iniciativa de la Comisión, después de largas deliberaciones, y al cual pidieron unos y otros que se diera, en lo posible, el carácter de un todo indivisible, por representar las concesiones recíprocas de ambos, se consultó el sueldo patronal en la misma forma que en el proyecto de la Cámara de Diputados.

Por otra parte, se hizo presente en la Comisión que la aprobación del sueldo patronal en esta forma, significaría al Erario Público, por disminución en el rendimiento

del impuesto a la renta de la tercera categoría, una menor entrada que no se pudo precisar, pero que, en todo caso, será muy elevada, y que vendrá a modificar en ese sentido el Cálculo de Entradas para el presente año, sin que se proponga, en compensación, otra forma de financiamiento.

En la imposibilidad de establecer, por ahora, a cuánto ascenderá esa menor entrada, la Comisión no tomó un acuerdo definitivo sobre el particular, y en consecuencia, se remite, en este informe, a lo que los miembros de ella expresarán directamente en la Sala; dando tiempo, así, para que las oficinas correspondientes practiquen los estudios necesarios, y el Senado pueda resolver este punto con pleno conocimiento de causa.

De la asignación familiar

El proyecto de la Honorable Cámara dispone que la asignación familiar se concederá a los empleados que justifiquen tener a sus expensas mujer legítima, madre legítima o hijos legítimos adoptivos menores de 18 años; y agrega que, no obstante, podrá reconocerse derecho a asignación a los empleados que tengan a su cargo hijos naturales o ilegítimos, o madre natural o ilegítima, previa informe de la Comisión Mixta respectiva.

La Comisión ha estimado inconveniente la extensión de este beneficio en favor de los hijos ilegítimos o de la madre ilegítima. Desde luego, por una razón de principio. Es cierto que el proyecto en estudio legisla sobre realidades, y que en ese terreno ha querido colocarse en todo momento la Comisión. Pero no lo es menos que el deber del legislador, en toda ocasión que se presente, no puede ser otro que el de velar por la constitución legal de la familia, y estimularla por todos los medios a su alcance; y la Comisión cree que se contraría esa finalidad concediendo iguales beneficios al padre de hijos ilegítimos, o al que tiene a su cargo madre ilegítima, que al que tiene regularizada su vida de familia.

Hay también otras razones, que la Comisión no cree del caso analizar en este informe, la menos importante de las cuales no es, por cierto, la de la dificultad prácti-

ea que ofrecería, en el hecho, la aplicación de la ley en la forma en que la ha aprobado la Cámara de Diputados, ya que la calidad de hijo o madre ilegítimos no podría ser establecida convenientemente, pues no sería ésta la oportunidad de legislar en forma completa sobre el particular, y habría que dejarla entregada a la simple prueba de testigos, abriendo la puerta, de esta manera, a toda clase de abusos, y perjudicando, en razón del sistema de fondo común y de compensaciones, en que la institución de la asignación familiar está basada, a los que verdaderamente son acreedores a este beneficio.

Por lo demás, la Comisión ha compensado los efectos de esta limitación al derecho de obtener asignación familiar, estableciendo, en un artículo nuevo, facilidades especiales y exención de impuestos para las escrituras de reconocimiento de hijos naturales y los trámites judiciales consiguientes, con lo que se sirva, hasta cierto punto, la doble finalidad de estimular la constitución legal de la familia, y el de otorgar el derecho a asignación a los que en realidad son acreedores a ella.

A fin de dar cierta estabilidad a este derecho, se ha ampliado de seis meses a un año, el término de duración de las asignaciones familiares que se fijen, y se ha completado esta disposición con una nueva, a virtud de la cual los beneficiarios que adquieran el derecho a gozar de asignación familiar durante ese período de tiempo, podrán solicitarla inmediatamente.

Se ha contemplado también la situación especial que se presenta a los organismos auxiliares de previsión, establecidos con arreglo al decreto ley número 857, de noviembre de 1925, y al efecto se ha resuelto que las imposiciones para asignación familiar que deban hacerse en favor de los empleados afectos a dichos organismos, sean depositadas en éstos, pues no habría conveniencia alguna en que los organismos auxiliares atendieran a los demás beneficios de los empleados sometidos a su régimen, y solamente respecto de la asignación familiar debieran quedar ligados a la Caja de Previsión de los Empleados Particulares.

Las demás modificaciones que la Comisión propone en este párrafo se refieren principalmente a la redacción de los artícu-

los del proyecto que reglamentan la forma cómo se enterarán las imposiciones para la asignación familiar, el procedimiento a seguir para las compensaciones, y el pago de las bonificaciones a los empleados con derecho a ellas.

A continuación del anterior, la Comisión propone agregar un párrafo nuevo, bajo el siguiente título: "Del Fondo Especial de Cesantía y de la Indemnización por años de Servicios".

El acuerdo tantas veces mencionado, a que llegaron los empleadores y los empleados, y al cual la Comisión, hasta donde le ha sido posible sin renunciar a su plena libertad para resolver, ha querido atenerse, a fin de facilitar, eliminando los puntos de divergencia, la discusión de la ley y su aplicación en el futuro, contiene las dos ideas que constituyen el párrafo propuesto.

El Fondo de Cesantía, como su nombre mismo lo indica, está destinado a auxiliar a los empleados particulares que queden cesantes, y se forma con una imposición del uno por ciento de los sueldos mensuales de los empleados.

La Comisión ha acogido plenamente esta idea, que inicia una nueva forma de previsión, destinada a aliviar situaciones angustiosas, muy frecuentes, por desgracia, en el gremio de esos empleados, y que, al mismo tiempo, consagra un alto principio de solidaridad social.

El proyecto de la Cámara de Diputados, en su artículo 36, establece multas para las infracciones a esta ley, pero no indica la destinación de las mismas. La Comisión propone que vayan a incrementar también este Fondo Especial de Cesantía.

En cuanto a la otra idea, o sea, la de reemplazar por uno nuevo, el régimen de indemnización por años de servicios actualmente vigente, constituye una de las modificaciones más importantes que la Comisión propone, y estima que ella ha de producir efectos muy beneficiosos en la práctica.

Desde que se dictó la ley de Empleados Particulares, han sido constantes las críticas que se han hecho al sistema de indemnización por años de servicios que ella consagró. La Comisión no puede, en este informe, entrar a analizarlas, y desde el momento en que se ha producido acuerdo

también a este respecto entre las instituciones patronales y de empleados, no se ve tampoco la necesidad de insistir por ahora acerca de ellas.

Baste recordar que la obligación que pesa sobre el empleador, de responder al empleado por esta indemnización, priva a aquél, en realidad, de su plena libertad para poner término a los servicios de éste, ya que en muchos casos no está en situación de enterarle, en un momento dado y de golpe, el monto total de la indemnización.

Por su parte el empleado, concededor de esta situación, no siempre deja de abusar de ella, y de provocar su despido, para percibir la indemnización, cuidando al mismo tiempo de no incurrir en alguna causal de caducidad del contrato de trabajo.

Todo esto crea entre empleadores y empleados una tensión y desconfianza que afecta seriamente el curso normal de los negocios y hasta la paz social misma.

En el nuevo sistema propuesto, esta situación desaparece por completo. La obligación de indemnizar los años servidos se reemplaza por la de imponer en la Caja de Empleados Particulares, o en la institución que corresponda, un 8,33 por ciento sobre los sueldos, sobresueldos y comisiones que los empleadores paguen a sus empleados, imposiciones que irán a incrementar el fondo de retiro de cada empleado, y que éste podrá percibir íntegramente al término de sus servicios.

Los empleados, a su vez, mejoran su condición actual, por cuanto dispondrán de mayor libertad para abandonar el servicio, y no tendrán que recurrir, como sucede muchas veces en la actualidad, a los tribunales del trabajo para que se les reconozca sus derechos.

Respecto de los servicios prestados por los empleados con anterioridad a la vigencia de esta ley, se ha estimado que no hay conveniencia en innovar sobre el sistema de indemnización actual, y en consecuencia la Comisión propone que esa indemnización se rijan siempre por las disposiciones del Código del Trabajo, estimándose, eso sí, como sueldo mensual para este efecto, el término medio de los sueldos, sobre-

sueldos y comisiones de los últimos seis meses trabajados.

Disposiciones generales

Todas las disposiciones que forman este párrafo del proyecto de la Honorable Cámara, han sido mantenidas por la Comisión, la mayor parte de ellas con una redacción diferente.

Una de las materias más discutidas en la Comisión ha sido la que se refiere a la situación de las Cajas e instituciones llamadas semi-fiscales, que la primera de las disposiciones generales del proyecto de la Honorable Cámara declara comprendidas dentro de la ley.

A este respecto, la Comisión no pudo mantener un criterio rígido, que aplicara a todas la misma medida. Hay algunos de estos organismos que no podrían hacer frente al mayor gasto que les significaría la ley, y que, por la índole de sus servicios, que dicen relación con el bienestar de las clases populares, merecen una consideración especial de parte del legislador; otros, para los cuales la aplicación de la ley ha de significar trastornos serios en los escalafones de su personal, y algunos, que si bien es cierto no podrían quedar en iguales condiciones que las demás, han propuesto a la Comisión fórmulas concretas de mejoramiento de su personal, que ésta ha aceptado.

En general, pues, la Comisión acepta la proposición de la Honorable Cámara, de dejar afectas a la ley a las Cajas y a las llamadas instituciones semi-fiscales, pero con algunas excepciones.

Así, ha dejado al margen de la ley a la Caja de Crédito Prendario, porque su situación financiera, y sobre todo el escaso capital de su giro, la colocan en la absoluta imposibilidad de soportar este mayor gasto, a menos de recurrir a un aumento de la tasa del interés. La Comisión oyó sobre el particular al Director del servicio, y su resolución la funda en los antecedentes que éste le ha proporcionado. Por lo demás, es dudoso que los empleados de esta Caja tengan, en realidad, el carácter de

empleados particulares, dado que el Consejo de Defensa Fiscal ha dictaminado en el sentido de que los servicios del crédito prendario constituyen un servicio público.

Análogas consideraciones han movido a la Comisión a aceptar también disposiciones excepcionales en favor de dos instituciones: la Caja Nacional de Ahorros y la Caja de Seguro Obrero. Para una u otra, la aplicación de la ley en toda su integridad, significaría un desequilibrio financiero al cual no pueden hacer frente, a lo menos por ahora. De acuerdo con los Jefes del Servicio, la Comisión ha fijado para el personal de la Caja de Ahorros, una escala de aumentos especial. Para la Caja de Seguro Obrero ha establecido disposiciones de mejoramiento de los sueldos que representan, según lo manifestó el propio Administrador General, el máximo de las mejorías posibles por el momento, y que consultan, al mismo tiempo, la creación de una Sección Especial de Previsión para los empleados.

También ha sido excluida de las disposiciones de la ley la Caja de Crédito Hipotecario. El Director de la Caja hizo ver a la Comisión los trastornos que para la institución significaría el cumplimiento de la ley, dada la manera como ha sido formado el escalafón de sus empleados, los que, por otra parte, disfrutan de un promedio de sueldos superior al corriente en esta clase de organismos.

Las disposiciones de los artículos 33, 34, 35 y 38, han sido colocados entre los transitorios, pues tienen este carácter, y se les ha dado una redacción distinta que aclara su significado.

El artículo final referente a la fecha de vigencia de la ley, ha pasado a ser artículo 40, y ha sido modificado en el sentido de establecer como fecha de vigencia de aquella, el 1.º de enero de 1937. Esta modificación ha sido también insinuada por los empleadores y los empleados.

Los 4 primeros artículos transitorios se refieren a los sueldos vitales transitorios y a la escala de aumentos por antigüedad, y corresponden, como se ha dicho al comienzo de este informe, a los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del proyecto de la Honorable Cámara, con las modificaciones que ya se han indicado.

Los artículos 5.º y 6.º reglamentan la situación especial de las Cajas de Ahorros y Seguro Obrero, a las cuales se ha hecho también referencia.

El artículo 7.º tiene por objeto, como ya se ha dicho consultar la forma en que transitoriamente se han de cumplir las disposiciones excepcionales que, con relación al sueldo vital, se han establecido respecto de los empleados de negocios pequeños, de los profesores y empleados de las escuelas primarias gratuitas y establecimientos de beneficencia, y de los mayordomos o cuidadores de casas, disposiciones que han sido analizadas anteriormente.

Los artículos 8.º y 10.º atienden la situación especial de cierta categoría de empleadores a quienes la aplicación transitoria de la ley colocaría en una situación de absoluta desigualdad con respecto a los demás. Es un hecho fácil de prever que el industrial y el comerciante, por regla general, cargará sobre el consumidor el peso del mayor gasto que le signifique el cumplimiento de aquella, y que, al efecto, recargará el precio de sus artículos o de sus servicios en las sumas necesarias. Pero hay algunos empleados que no estarían en situación de hacerlo, porque sus servicios están sujetos a tarifas fijas, que no pueden ser alteradas sino por ley o por decreto del Presidente de la República. La Comisión se ha hecho cargo de la situación de desigualdad en que esta circunstancia coloca a dichos empleados, y ha consultado, con este objeto, dos disposiciones destinadas a facilitarles el cumplimiento de la ley: el artículo 8.º que faculta al Presidente de la República para autorizar a las empresas de venta de energía eléctrica o de gas, a fin de que recarguen el precio de sus servicios en la suma necesaria para hacer frente al mayor gasto que les significará la aplicación de la ley, limitando, en todo caso, ese recargo, al máximo de un 4 por

A continuación del anterior se ha consultado un párrafo nuevo, que contiene los "Artículos transitorios".

ciento; y el artículo 10 que aumenta, con el mismo objeto, de 11 a 12 por ciento, la Comisión que actualmente pueden cobrar los Martilleros Públicos, de conformidad al decreto-ley número 769, de 19 de diciembre de 1925.

El artículo 9.º corresponde al artículo 35 del proyecto de la Honorable Cámara, con su redacción modificada.

El artículo 11 establece la manera cómo se hará, transitoriamente, la designación de los representantes de los empleados en la Comisión Mixta Central de Sueldos; situación a la cual este informe también se ha referido ya.

Los artículos 12, 13, 14 y 15, reglamentan la situación transitoria de los empleados a Comisión, y las condiciones en que podrán ser desahuciados los empleados particulares en los próximos seis meses. Estos artículos corresponden a los artículos 33, 34 y 38 del proyecto de la Honorable Cámara, y su redacción ha sido también insinuada por los empleadores y los empleados.

El artículo 16 tiene por objeto permitir la acumulación de fondos necesaria para atender, desde el 1.º de agosto del presente año, al pago de las asignaciones familiares.

Y el artículo 17 es el artículo 15 del proyecto de la Honorable Cámara, con la sola modificación de haber ampliado de 30 a 60 días, el plazo dentro del cual deberán quedar constituidas las Comisiones Mixtas de Sueldos. El plazo de 30 días fijado en el proyecto de la Honorable Cámara ha sido estimado demasiado corto para el objeto.

Con lo expuesto, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de recomendaros que prestéis vuestra aprobación al proyecto en estudio, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.º

Pasa a ser 1.º transitorio.

En el inciso primero se ha reemplazado la frase: "se tendrá por sueldo mínimo para los empleados particulares la cantidad

de trescientos pesos mensuales", por esta otra: "regirá como tal para los empleados particulares el de trescientos pesos mensuales".

En el inciso segundo se ha substituído la palabra "mínimo" por la palabra: "vital".

En el inciso tercero se ha reemplazado también por la palabra "vital", la palabra "mínimo", que figura dos veces.

Como artículo 1.º se ha consultado el artículo 6.º del proyecto de esa Honorable Cámara de Diputados, bajo el título "Del sueldo vital y de las Comisiones Mixtas de Sueldos", y con las siguientes modificaciones:

Se ha consultado el siguiente inciso primero para el artículo: "Ningún empleado particular podrá recibir una remuneración inferior al sueldo vital".

El inciso único del artículo, que pasa a ser inciso segundo, ha sido redactado como sigue: "Se entenderá por sueldo vital, para los efectos de esta ley, el necesario para satisfacer... etc.".

Artículo 2.º

Se ha reemplazado en el inciso 1.º la palabra "mínimo" por "vital".

En el número 1.º, inciso 1.º, se ha agregado como frase final, la siguiente:

"Para estos últimos aspectos la Inspección del trabajo podrá asesorarse, sin costo alguno, de cualquier facultativo que reciba remuneración fiscal, en especial de los médicos de Sanidad y de Carabineros de la respectiva localidad".

Artículo 3.º

Se ha reemplazado la palabra "mínimo" por "vital".

Artículo 4.º

Pasa a ser artículo 3.º transitorio, en la siguiente forma:

"Artículo... Los empleadores quedan obligados a aumentar progresivamente las remuneraciones mensuales de que actualmente disfrutaban sus empleados, de acuerdo con la siguiente escala:

	Menos de dos años	De 2 a 5 años	De 5 a 12 años	Más de 12 años
Hasta los primeros 400 pesos	40%	50%	55%	60%
Partes comprendidas entre 400 y 500 pesos	10%	10%	15%	15%
Partes comprendidas entre 500 y 700 pesos	10%	10%	13%	15%
Partes comprendidas entre 700 y 1,000 pesos	10%	10%	12%	12%
Partes comprendidas entre 1,000 y 1,500 pesos	10%	10%	10%	10%

La escala se aplicará solamente hasta los sueldos de 18,000 pesos anuales; pero los sueldos superiores a esa cantidad, y que no excedan de cuarenta y dos mil pesos anuales tendrán el aumento que corresponda a los primeros 18,000 pesos.

Los empleados particulares de las provincias de Tarapacá y Antofagasta gozarán de un aumento especial de un 30 por ciento sobre la escala contemplada en este artículo”.

Como artículo 4.o se ha colocado el 7.o del proyecto de la Honorable Cámara, redactado como sigue:

“Artículo... La aplicación de las disposiciones sobre sueldo vital estará a cargo, en cada provincia, de una Comisión Mixta, compuesta de dos empleadores, de dos empleados y del Intendente, que la presidirá.

Los representantes de los empleados serán designados libremente por los sindicatos y organizaciones profesionales de empleados con personalidad jurídica, de la provincia, de acuerdo con el Reglamento que dicte el Presidente de la República.

Los representantes de los empleadores serán designados por las entidades patronales de la provincia, que gocen de personalidad jurídica.

En la misma forma se designarán dos suplentes de cada categoría, para reemplazar, sucesivamente, a los propietarios.

El Intendente designará a los miembros

que falten para constituir las Comisiones Mixtas en las provincias en donde no existieren organizaciones legalmente constituidas.

Actuará de Secretario el Inspector del Trabajo que designe el Intendente, a propuesta del Inspector Provincial”.

Artículo 5.o

Ha pasado a ser artículo 4.o transitorio, redactado como sigue:

“Artículo... Deberán descontarse de los sueldos que deban pagarse en conformidad a la escala anterior, los aumentos que haya tenido cada cargo, con respecto a los sueldos que regían el 1.o de enero de 1935.

No podrán descontarse los aumentos de sueldos producidos por ascensos a empleos de mayor renta, ni los aumentos que empezaron a regir el 1.o de enero de 1935.

Los empleados disfrutarán de los beneficios que les otorga la presente ley, además de los derechos que sobre gratificaciones, premios o asignaciones de cualquier orden, tengan o hayan tenido con posterioridad al 1.o de enero de 1935.”

Como artículo 5.o se ha colocado el artículo 17 del proyecto, redactado en los siguientes términos:

“Artículo... En la ciudad de Santiago funcionará una Comisión Central Mixta de Sueldos, que se compondrá de 9 miembros.

4 representantes de los empleadores, de-

signados: Uno por la Sociedad de Fomento Fabril, uno por la Honorable Cámara de Comercio de Santiago, uno por la Sociedad Nacional de Agricultura y uno por la Sociedad Nacional de Minería;

4 representantes de los empleados, designados por el Presidente de la República, a propuesta unipersonal de los sindicatos y organizaciones profesionales con personalidad jurídica de la provincia de Santiago; y

1 miembro designado por el Presidente de la República, que presidirá la Comisión.

La Comisión designará a su Secretario y determinará su remuneración mensual."

Artículo 6.o

Ha pasado a ser artículo 1.o, en la forma ya indicada.

Como artículo 6.o se ha consultado el artículo 8.o del proyecto, reemplazando las palabras: "un año" por estas otras: "dos años" y suprimiendo la frase final que dice: "no podrán declinar su nombramiento y será obligatoria su asistencia a las reuniones a que se les cite".

Artículo 7.o

Ha pasado a ser artículo 4.o, en la forma ya expresada.

Artículo 8.o

Ha pasado a ser artículo 6.o, en la forma indicada anteriormente.

Artículo 9.o

Pasa a ser artículo 7.o, redactado como sigue:

"Artículo... No podrán ser miembros de las Comisiones Mixtas de Sueldos:

- a) Los extranjeros;
- b) Los menores de edad;
- c) Los que no sepan leer ni escribir; y
- d) Los que hayan sido condenados, o están actualmente encargados reos por crimen o simple delito.

No podrán tampoco ser miembros de las

Comisiones Mixtas provinciales, los que no hayan residido un año, a lo menos, en la provincia respectiva."

Artículo 10

Pasa a ser 8.o.

Artículo 11.

(Pasa a ser 9.o)

Se ha agregado, después de la palabra "Comisiones" estas otras: "Mixtas de Sueldos"; y se han substituído las palabras "del año siguiente" por "de dos años siguientes".

Artículo 12

Pasa a ser 10.

Artículo 13

Pasa a ser 11. en los siguientes términos: "Artículo...Corresponderá a las Comisiones Mixtas de Sueldos:

1.o Fijar los sueldos vitales que regirán en cada departamento, y resolver los reclamos de empleadores y de empleados sobre las tarifas fijadas, cuya vigencia no podrá ser inferior a un año.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, las Comisiones Mixtas podrán fijar, en casos especiales, sueldos inferiores, respecto de los siguientes empleados:

a) De los que presten sus servicios a industriales o comerciantes que tengan un activo no superior a 25,000 pesos, y una producción o venta mensual no superior a 9 mil pesos;

b) De los profesores y empleados de las escuelas primarias gratuitas, y de los establecimientos de beneficencia y asistencia; y

c) De los mayordomos o cuidadores de cités o conventillos destinados a habitación y que vivan en ellos.

2. Pronunciarse sobre el valor que representan las regalías y franquicias otorgadas por el empleador, oyendo, en todo caso, a los interesados;

3. Pronunciarse sobre las reclamaciones

de empleados y empleadores, relacionadas con la aplicación del artículo 2.º;

4. Resolver de los reclamos que empleadores y empleados puedan formularle acerca de la aplicación de las disposiciones sobre asignación familiar, que se consultan en esta ley; y

5. Pronunciarse sobre el caso de ampliación a que se refiere el inciso segundo del artículo 17".

Artículo 14

Pasa a ser 12.

Artículo 15

Ha pasado a ser artículo 17 transitorio.

Se ha substituído: "treinta días" por "sesenta días"; "vigencia" por "publicación" y "mínimos" por "vitales". Se han agregado las palabras "en el "Diario Oficial" después de "de esta ley".

Artículo 16.

Pasa a ser artículo 13.

El inciso 1.º ha sido redactado como sigue:

"Las resoluciones dictadas por las Comisiones Mixtas de Sueldos, serán apelables ante la Comisión respectiva, y conocerá del recurso la Comisión Central Mixta de Sueldos, la que deberá fallarlo dentro del término de treinta días, contados desde que los antecedentes ingresen en Secretaría".

En el inciso 2.º se han substituído las palabras "...podrá deducir" por "deberá deducir" y la palabra final "entable" por "deduce".

Se ha agregado el siguiente inciso 3.º:

"La notificación se hará en la forma establecida en el artículo 436 del Código del Trabajo".

Artículo 17

Ha pasado a ser artículo 5.º, en la forma ya expresada.

A continuación del anterior se ha con-

sultado, con el número 14, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo... Tanto las resoluciones de la Comisión Central, como las de las Comisiones Mixtas de Sueldos, se adoptarán por mayoría de votos".

Artículo 18

Pasa a ser artículo 15, redactado como sigue:

"Artículo... Los miembros de las Comisiones Mixtas, con excepción del Intendente, gozarán de una remuneración de 50 pesos por sesión a que asistan, no pudiendo exceder, en total, de 300 pesos mensuales. Esta remuneración se pagará a los propietarios y suplentes con relación a su asistencia.

Los miembros de la Comisión Central Mixta de Sueldos gozarán de una remuneración de 50 pesos por sesión, no pudiendo exceder, en total, esta remuneración, de 600 pesos mensuales".

Artículo 19

Pasa a ser artículo 16.

En el inciso primero se ha substituído la frase inicial "En el mes" por "Del sueldo de los empleados del mes".

El inciso segundo ha sido redactado como sigue:

"Los empleadores deberán depositar, en la misma fecha, imposiciones equivalentes a las señaladas en el inciso anterior, con el objeto de pagar las asignaciones a sus representantes en las Comisiones Mixtas".

Se ha agregado el siguiente inciso final:

"El excedente, si lo hubiere, irá a incrementar el fondo de asignación familiar".

Artículo 20.

Ha sido suprimido.

Artículo 21

Se ha eliminado.

Artículo 22.

Se ha suprimido.

Artículo 23

Pasa a ser artículo 17, bajo el Título "De la asignación familiar".

En el inciso segundo, se ha eliminado la parte que dice: "... la Caja de Previsión de Empleados Particulares o la institución que corresponda, previo informe de...", y las frases: "o ilegítimos" y "o ilegítima"; y se han reemplazado las palabras "podrá reconocer" por "reconocerá".

Como inciso tercero se ha consultado el siguiente:

"La resolución definitiva que se dicte a este respecto, deberá comunicarse a la Caja de Previsión de los Empleados Particulares, o a la institución que corresponda, para los efectos de la distribución".

El inciso tercero pasa a ser cuarto.

Artículo 24

Pasa a ser 18.

En el inciso 2.º se ha reemplazado "patrón" por "empleador".

Se le han agregado los siguientes incisos, el segundo de los cuales corresponde al inciso tercero del artículo 28 del proyecto de la Honorable Cámara:

"Estos aportes deberán ser depositados mensualmente por el empleador en la Caja de Previsión de Empleados Particulares, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.

No obstante, quedarán exentos de las obligaciones impuestas en este artículo, los empleadores que de su propio peculio, y sin exigir el aporte asalariado, hayan establecido o establezcan la asignación familiar para sus empleados, en forma de que el total de las asignaciones familiares que paguen, de acuerdo con el artículo 17, sea superior al aporte patronal del 2 por ciento a que están obligados".

Artículo 25

Pasa a ser 19, reemplazándose la frase inicial, que dice: "Las calidades invocadas para obtener los beneficios", por esta otra: "Las condiciones que se invoquen para obtener los beneficios".

Artículo 26

Pasa a ser artículo 20, suprimiéndose en el inciso segundo las palabras: "por cada hijo".

Artículos 27 y 28

Han sido reemplazados por los siguientes que pasan a ser 21 y 22:

"Artículo... El Consejo de la Caja de Previsión de los Empleados Particulares fijará, al término de cada año, el monto de las asignaciones familiares, las que regirán por todo el año siguiente; pero los beneficiarios que adquieran o pierdan el derecho a gozar de asignación familiar durante ese período de tiempo, podrán solicitar de inmediato las modificaciones correspondientes.

"Artículo... Las asignaciones familiares fijadas se pagarán directamente por el empleador, conjuntamente con los sueldos, debiendo compensarse las sumas pagadas por este motivo, con los aportes que deba hacer en conformidad al artículo 18.

Los saldos que resulten a su favor o en su contra, deberán pagarse por la Caja de Empleados Particulares, o integrarse en ella al liquidarse las planillas mensuales.

La Caja de Previsión de Empleados Particulares sólo podrá cobrar, por los servicios que esta ley le encomienda, hasta un dos por ciento de los aportes que reciba de conformidad al artículo 18".

Artículo 29

Pasa a ser artículo 23.

El inciso primero ha sido eliminado.

El inciso segundo, que pasa a ser único, ha quedado redactado en su parte inicial diciendo: "La Caja de Previsión de Empleados Particulares podrá determinar la entrega... etc."

Artículo 30

Pasa a ser artículo 24, agregándosele el siguiente inciso: "En todo caso, la asignación familiar será inembargable".

Artículo 31

Pasa a ser 25, en la siguiente forma:

“Artículo... Todo empleado que oculte datos o los proporcione falsos para gozar de asignaciones familiares, responderá con su fondo de retiro de la Caja por las sumas de que hubiere gozado indebidamente, y por las multas que el Tribunal le aplique”.

A continuación se ha agregado, con el número 26, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... Las disposiciones del presente párrafo sobre la asignación familiar, en cuanto se refiere a la Caja de Previsión de Empleados Particulares y a su Consejo, regirán con las actuales secciones especiales de previsión y sus juntas administrativas, respecto de los empleados cuyas imposiciones y bonificaciones se hagan en estos organismos auxiliares; y con la Sección Periodistas de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, respecto de los empleados afectos a su régimen”.

Como artículo 27 se ha colocado el artículo 40 del proyecto, redactado como sigue:

“Artículo... Las instituciones semifiscales no deberán innovar en perjuicio de sus empleados el sistema de asignación familiar que tengan establecido, cuando la aplicación de las disposiciones de la presente ley dé por resultado una asignación familiar inferior a la de que disfruten actualmente”.

En seguida se ha consultado el siguiente párrafo nuevo, compuesto de 4 artículos, que pasan a ser 28, 29, 30 y 31:

Del Fondo Especial de Cesantía y de la Indemnización por años de servicios

“Artículo... Los empleados contribuirán con el uno por ciento de sus sueldos mensuales, a la formación de un fondo especial, destinado a auxiliar a los empleados cesantes.

Para este efecto, los empleadores harán el descuento respectivo, y remitirán a la Caja de Empleados Particulares las planillas correspondientes, acompañadas de las

sumas recaudadas con el objeto indicado.

Las multas que se impongan por las infracciones de la presente ley, deberán enterarse en la Caja de Empleados Particulares, e incrementarán el Fondo Especial de Cesantía a que se refiere este artículo.

El Presidente de la República reglamentará la forma y condiciones de aplicación de este fondo.

“Artículo... Los empleadores deberán hacer mensualmente en la Caja de Empleados Particulares o en los organismos auxiliares, un aporte, con cargo a ellos, igual al 8,33 por ciento del total del sueldo, sobresueldo y comisiones que el empleado haya ganado durante el mes. Para estos efectos se considerará exclusivamente hasta una remuneración mensual máxima de 3,500 pesos.

Esta obligación se cumplirá en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y demás Cajas de Previsión, respecto de los empleados particulares que estén sometidos a un régimen de previsión distinto del de la Caja de Empleados Particulares y organismos auxiliares.

Estos aportes incrementarán el fondo de retiro de cada empleado, y quedarán sometidos a las disposiciones legales que rigen actualmente dicho fondo.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los empleados o sus herederos tendrán derecho a percibir estos aportes íntegramente, y sus respectivos intereses, al término de sus servicios, de acuerdo con el Reglamento que dicte el Presidente de la República, y solamente podrán solicitarlos en préstamo para adquisición de propiedades raíces, mejoras o préstamos de edificación.

El retiro de las imposiciones a que se refiere este artículo no procederá en caso de que el empleado que cese en sus servicios tenga derecho a acogerse al beneficio de la jubilación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Esos fondos pasarán a incrementar el patrimonio de la institución de que se trate.

“Artículo... Desde la vigencia de esta ley, cesará la obligación que a los empleadores impone el Código del Trabajo, de indemnizar los años de servicios que se presten con posterioridad a esa misma fecha.

“Artículo... Respeto de los servicios prestados por los empleados afectos a esta ley, con anterioridad a la vigencia de la misma, regirá la indemnización por años de servicios establecida para los empleados particulares en el Código del Trabajo; pero el sueldo mensual será el término medio de los sueldos, sobresueldos y comisiones, o de las comisiones solamente, de los últimos seis meses trabajados con anterioridad a la vigencia de la presente ley”.

Artículo 32.

Ha pasado a ser artículo 5.º transitorio, redactado como sigue:

“Artículo... Las disposiciones de los cuatro artículos anteriores, serán aplicables también a las siguientes instituciones: Caja de Empleados Particulares, Caja Reaseguradora de Chile, Caja de los Ferrocarriles del Estado, Caja de Carabineros de Chile, Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Instituto de Crédito Industrial, Caja de Colonización Agrícola, Cajas de Empleados Municipales, Caja de Fomento Carbonero, Caja de Crédito Minero, Caja de Crédito Agrario, Sección Accidentes del Trabajo de la Caja Nacional de Ahorros, Caja de Ahorros de Empleados Públicas, Protección Mutua de Chile, Caja de Crédito Hipotecario y Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional.

A continuación y bajo el título de “Disposiciones Generales”, se han consultado los siguientes artículos, que pasan a ser 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38.

“Artículo... Toda persona que trabaje por su cuenta o como socio de una Sociedad colectiva, civil o comercial, tendrá derecho a acogerse al régimen que para los empleados particulares se establece en el decreto con fuerza de ley número 857, de 11 de noviembre de 1925.

“Si se acoge a ese régimen, el interesado deberá hacer declaración de la renta en relación a la cual efectuará sus imposiciones a la Caja de Previsión Social de Empleados Particulares. El Consejo de esta institución calificará las declaraciones y determinará, en definitiva, la cuantía de las mismas.

“En ningún caso las imposiciones podrán ser por una cantidad mayor de la que corresponda a una renta anual de cuarenta y dos mil pesos, y le afectarán, en toda su integridad, al interesado.

“Esta facultad no innova en absoluto sobre la legislación tributaria; no disminuirá, en ningún caso, el porcentaje que sirve de base para calcular el monto de las gratificaciones de que deben gozar los empleados, ni importa tampoco la concesión de los beneficios que otorga la presente ley”.

“Artículo... Las disposiciones relativas al salario vital, a la asignación familiar y al fondo especial de cesantía, regirán también para los empleados de las instituciones semifiscales.

Las disposiciones sobre indemnización por años de servicios serán aplicables a estos empleados, siempre que actualmente gocen de dicho beneficio, en conformidad al Código del Trabajo”.

“Artículo... Los empleados de las Empresas Periodísticas quedan sometidos a las disposiciones de la presente ley.”

“Artículo... Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán a los Agentes de Seguros, ni a los profesores de la Fundación Santa María.

“El Presidente de la República dictará, dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de vigencia de la presente ley, y oyendo al Consejo Superior del Trabajo y a la Superintendencia de las Compañías de Seguros, un reglamento que contemple disposiciones tendientes a proteger las actividades de los intermediarios profesionales en el ramo de seguros”.

“Artículo... Queda excluida de las disposiciones de esta ley, la Caja de Seguro Obligatorio, la cual deberá destinar, en el curso del presente año, la suma de un millón de pesos al mejoramiento de los sueldos de su personal que trabaja jornada completa.

Este mejoramiento se efectuará sin perjuicio de los aumentos otorgados en los últimos seis meses.”

“Artículo... La Caja de Seguro Obligatorio deberá tener una Sección Especial de Previsión de su personal, con personalidad jurídica propia, a fin de dar cumplimiento

a los fines de la previsión entre los empleados.

Esta Sección se regirá por los estatutos que confeccionará el Consejo de la Caja de Seguro Obligatorio, y que apruebe el Presidente de la República.

Los fondos de retiro del personal de la Caja de Seguro Obligatorio, que se encuentran actualmente en la Caja de Empleados Particulares, serán traspasados al nuevo organismo a que se refieren los incisos precedentes.

En el transcurso de este año, la Caja de Seguro Obligatorio pondrá a disposición del nuevo organismo, la suma de un millón de pesos para atender a las necesidades de su organización y establecimiento.”

“Artículo... Los Notarios y los Oficiales Civiles, en su caso, no cobrarán derechos por el otorgamiento de las escrituras de reconocimiento y legitimación de hijos, y de las de aceptación de tales actos.

Dichas escrituras y las actuaciones judiciales a que dieren origen el reconocimiento o la legitimación de hijos, estarán exentas de todo impuesto”.

Artículo 33.

Ha pasado a ser artículo 13 transitorio, redactado como sigue:

“Artículo... Al empleado que sirva mediante comisión simplemente, se le aplicará también la escala prevista en el artículo 3.º transitorio, suponiéndole un sueldo base equivalente al promedio de las comisiones que hubiere percibido durante el año 1936. También a este empleado le serán aplicables las disposiciones contempladas en el artículo 4.º transitorio, y para determinar el descuento correspondiente, se aplicará el mismo procedimiento indicado en el artículo anterior”.

Artículo 34.

Ha pasado a ser artículo 12 transitorio, redactado en los siguientes términos:

“Artículo... Al empleado que sirva mediante sueldo y comisión, se le aplicará la escala de aumentos que contempla el artículo 3.º transitorio, entendiéndose, para este efecto, como sueldo de dicho empleado, el promedio de los sueldos y comisiones

que hubiere percibido durante el año 1936. También serán aplicables a este empleado las disposiciones contempladas en el artículo 4.º transitorio, y para determinar el descuento correspondiente, se tomará como base el promedio de los sueldos y comisiones que hubiere percibido durante el último trimestre del año anterior al señalado en dicho artículo”.

Los aumentos que resulten se aplicarán al sueldo básico o fijo existente a la fecha de la promulgación de la presente ley.”

Artículo 35.

Ha pasado a ser 9.º transitorio, redactado como sigue:

“Artículo... El Telégrafo Comercial queda liberado de la obligación de enterar en arcas fiscales el producido de los impuestos establecidos en la letra b) del artículo 21 del decreto con fuerza de ley número 55, de 24 de marzo de 1931, y en el artículo 3.º de la ley número 4,559; y deberá aplicar íntegramente ese producido, al cumplimiento de las disposiciones de la presente ley”.

Artículo 36.

Ha pasado a ser 39, redactado como sigue:

“Artículo... Las infracciones de la presente ley serán penadas con una multa equivalente al doble del aumento que el empleador ha dejado de efectuar, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que ha motivado la multa.

Las multas las aplicará el Juez del Trabajo respectivo”.

Artículo 37.

Pasa a ser 40, agregándosele lo siguiente: “...sin perjuicio de la supervigilancia de la Caja de Previsión de los Empleados Particulares y organismos auxiliares, todos los cuales tendrán la obligación de denunciar a la Inspección del Trabajo, las infracciones que sorprendieran. Para este efecto deberán controlar permanentemente los sueldos pagados a los empleados imponentes, sobre la base de las imposiciones depositadas por los empleadores”.

Artículo 38.

Ha pasado a ser artículo 15 transitorio, redactado como sigue:

"Artículo... Desde la fecha de vigencia de la presente ley y durante seis meses contados desde esa misma fecha, los empleadores no podrán poner término al contrato de trabajo sino mediante desahucio de tres meses, a menos que se produjere una de las causales de caducidad contempladas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del artículo 164 del Código del Trabajo.

Lo anterior es sin perjuicio de las demás indemnizaciones a que el empleado tenga derecho de conformidad a la ley".

Artículo 39.

Pasa a ser 41.

Artículo 40.

Ha pasado a ser 27, en la forma ya indicada.

Artículo final.

Ha pasado a ser 42, en los siguientes términos:

Artículo... La presente ley regirá desde el 1.º de enero de 1937".

Artículos transitorios

Como artículo 1.º transitorio, se ha consultado el artículo 1.º del proyecto de esa Honorable Cámara, en la forma indicada anteriormente.

Como artículo 2.º se ha consultado el siguiente artículo nuevo:

"Artículo... Las rebajas indicadas en el artículo 2.º de la presente ley, regirán también respecto de los sueldos vitales establecidos en el artículo anterior.

Les será aplicable, igualmente, en su caso, la disposición del artículo 3.º".

Como artículos 3.º, 4.º y 5.º transitorios, se han consultado los artículos 4.º, 5.º y 32, respectivamente, del proyecto de esa Honorable

Cámara de Diputados, en la forma ya indicada.

Como artículos 6.º, 7.º y 8.º transitorios, se han consultado los siguientes artículos nuevos:

"Artículo... La Caja Nacional de Ahorros aumentará los sueldos actuales de su personal, de acuerdo con la siguiente escala:

Personal administrativo:

20 por ciento en los sueldos hasta de 5,000 pesos anuales;

25 por ciento en los sueldos de 5,001 pesos a 7,500 pesos anuales;

23 por ciento en los sueldos de 7,501 pesos a 10,200 pesos anuales;

21 por ciento en los sueldos de 10,001 pesos a 12,000 pesos anuales;

19 por ciento en los sueldos de 12,001 pesos a 16,000 pesos anuales;

16 por ciento en los sueldos de 16,001 pesos a 20,000 pesos anuales;

14 por ciento en los sueldos de 20,001 a 24,000 pesos anuales;

12 por ciento en los sueldos de 24,001 pesos a 32,000 pesos anuales;

10 por ciento en los sueldos de 32,001 a 42,000 pesos anuales.

Personal técnico

25 por ciento en los sueldos hasta de 4,000 pesos anuales;

20 por ciento en los sueldos de 4,001 a 5,000 pesos anuales;

18 por ciento en los sueldos de 5,001 a 8 mil pesos anuales;

16 por ciento en los sueldos de 8,001 a 13 mil pesos anuales;

14 por ciento en los sueldos de 13,001 pesos a 19,000 pesos anuales;

12 por ciento en los sueldos de 19,001 a 24,000 pesos anuales;

10 por ciento en los sueldos de 24,001 a 36,000 pesos anuales.

Personal de servicio interno

30 por ciento en los sueldos hasta de 2,000 pesos anuales;

25 por ciento en los sueldos de 2,001 a 3 mil pesos anuales;

20 por ciento en los sueldos de 3,001 a 4 mil pesos anuales;

15 por ciento en los sueldos de 4,001 a 5 mil pesos anuales;

12 por ciento en los sueldos de 5,001 a 5,500 pesos anuales;

10 por ciento en los sueldos de 5,501 a 6,000 pesos anuales;

9 por ciento en los sueldos de 6,001 a 7,000 pesos anuales;

8 por ciento en los sueldos de 7,001 a 8,000 pesos anuales;

7 por ciento en los sueldos de 8,001 a 8,500 pesos anuales;

6 por ciento en los sueldos de 8,501 a 9,000 pesos anuales.

“Artículo... Las disposiciones de los artículos 1.º y 3.º transitorios, no regirán respecto de los siguientes empleados:

a) De los que presten sus servicios a industriales o comerciantes que tengan un activo no superior a 25,000 pesos, y una producción o venta mensual no superior a 9 mil pesos;

b) De los profesores y empleados de las escuelas primarias gratuitas, y de los establecimientos de beneficencia y asistencia; y

c) De los mayordomos o cuidadores de cithés y conventillos destinados a casa habitación y que vivan en ellos.

Todos estos empleados recibirán un aumento de 40 por ciento sobre el sueldo de que disfrutaban actualmente, siempre que les correspondiere un aumento mayor por la aplicación de los sueldos vitales o de la escala que fija el artículo 3.º transitorio, y no regirán, respecto de ellos, los descuentos indicados en el artículo 4.º transitorio.

El aumento establecido en el inciso anterior, se hará únicamente sobre el sueldo de 4,800 pesos al año, respecto de los empleados y profesores de escuelas primarias gratuitas que gocen de trienios, quedando determinado en esta forma el sueldo base de que disfrutarán, y que servirá también para la liquidación de los trienios respectivos”.

“Artículo... Facúltase al Presidente de la República para autorizar a las empresas de venta de energía eléctrica y de gas sujetas a tarifa, para que recarguen el precio

del servicio respectivo en la cantidad necesaria para cubrir el mayor gasto que representa el cumplimiento de esta ley.

Dicho recargo no podrá, en ningún caso, ser superior a un 4 por ciento.

No regirá esta autorización respecto de la Compañía de Teléfonos de Chile, si se lleva a cabo el alza de tarifas recientemente acordada en su favor”.

Como artículo 9.º transitorio se ha consultado, como ya se ha dicho, el artículo 35 del proyecto de la Honorable Cámara, redactado en la forma ya expresada

Como artículo 10 y 11 transitorios, se han consultado, los siguientes artículos nuevos: **“Artículo...** Elévase a doce por ciento la comisión de 11 por ciento que fija a los Martilleros Públicos el artículo 7.º del decreto ley número 769, de 19 de diciembre de 1925.

Dicha comisión se pagará por mitad entre comprador y vendedor”.

“Artículo... Mientras se da cumplimiento por los Sindicatos y las organizaciones profesionales de la provincia de Santiago, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5.º de la presente ley, los cuatro representantes de los empleados, a que dicho inciso se refiere, serán designados por el Presidente de la República, a propuesta de la Asociación Nacional de Instituciones de Empleados Particulares y de la Asociación Sindical de Empleados de Chile, las que deberán indicar, al efecto, dos nombres de cada una”.

Como artículos 12 y 13 transitorios se han consultado, como ya se ha dicho, los artículos 34 y 33, respectivamente, del proyecto de la Honorable Cámara, modificados.

Como artículo 14 transitorio, se ha consultado el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... Si los empleados a que se refieren los dos artículos anteriores, trabajan en forma permanente dentro del establecimiento del empleador, tendrán derecho a percibir el sueldo vital como remuneración mensual mínima”.

Como artículo 15 transitorio se ha consultado el artículo 38 del proyecto de la Honorable Cámara, modificado en la forma ya expresada.

Como artículo 16 transitorio se ha consultado el siguiente artículo nuevo:

"Artículo... Las asignaciones familiares que establece la presente ley, se comenzarán a pagar a contar del 1.º de julio del presente año.

No obstante, las imposiciones indicadas en el artículo 18, se pagarán desde la vigencia de esta ley, y con las sumas acumuladas entre estas dos fechas, se formará un fondo de reserva, destinado a garantizar el pago de las asignaciones familiares".

Como artículo 17 transitorio se ha consultado el artículo 15 del proyecto de la Honorable Cámara, con las modificaciones indicadas anteriormente.

Sala de la Comisión, a 19 de enero de 1937.— Con las reservas que expondré verbalmente ante el Honorable Senado.— **J. Pradenas Muñoz.**— **Fernando Alessandri R.**— Con reservas que consigno por separado.— **Alejo Lira I.**— **Ignacio Martínez U.**— **Luis Bustamante.** — **Luis Vergara D.**, Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Firmé con salvedades el informe que vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social evacuó sobre el proyecto de mejoramiento de los sueldos de los empleados particulares.

Creo de mi deber consignar por escrito dichas salvedades a objeto de precisar con nitidez mi opinión acerca de algunas disposiciones del proyecto.

I

Concurrí con mi voto a su aprobación en general porque considero que obran razones de justicia en favor de la idea de legislar sobre la materia en cuestión.

La desvaloración que ha sufrido nuestra moneda, por hechos no imputables a los Poderes Públicos y que han obrado al margen de la voluntad de los mismos, ha producido

el encarecimiento de la vida colocando en situación difícil a los que viven a sueldos y que han visto disminuido el poder adquisitivo del dinero que perciben.

La ley hizo el reajuste de las remuneraciones de los empleados públicos concediéndoles una gratificación. Algunos empleados han hecho otro tanto con sus empleados, pero es un hecho inconcuso, quedan innumerables cuyo sueldo no les permite subvenir a las necesidades más esenciales de su vida.

Esta última circunstancia ha producido malestar en el gremio que, según cálculos autorizados, se compone de ochenta mil personas, que sumadas a las de sus familias forman un núcleo respetable, constituyendo un hecho social digno de ser considerado por el legislador.

Es cierto que la situación rentística de los empleados públicos y particulares como la de todos los habitantes de un país es por regla general consecuencia del estado de mayor o menor prosperidad del país mismo y que el único y mejor medio de levantar un "standard" de vida es el de aumentar la producción creando mayor riqueza.

No es este un procedimiento que dé sus resultados en corto tiempo; mientras se logra puede ser útil la acción del Estado siempre que se contenga en límites de prudencia evitando crear nuevos problemas que agraven la situación en vez de mejorarla.

Entre los que pudieran nacer por obra de medidas inconsultas e imprevistas figura como el más temible e irremediable el de la cesantía que necesariamente habría de producirse si a las industrias y al comercio se les exigiera pagar en concepto de sueldos una cuota superior a la que sus posibilidades les permitieran.

Porque si se analiza sin prejuicios la cuestión referente a los sueldos bajos y como tales, insuficientes, es preciso llegar a la conclusión de que ella puede originarse por una de dos causas, a saber: o bien se debe al egoísmo de los empleadores que no pagan a sus empleados lo que pudieran y debieron pagarles o bien a la imposibilidad de hacerlo.

En el primer caso cabe exigir por ley un aumento; en el segundo toda medida legislativa que lo imponga sería inconducente

arbitraria e injusta. Es imposible afirmar cuál de esas dos causas es la más determinante.

Por otra parte, es inevitable que toda alza general de sueldos acarrea necesaria e inevitablemente un nuevo y mayor encarecimiento de la vida, que sufrirán todos los consumidores, incluso los propios empleados a quienes se quiera mejorar su situación.

De todo lo anterior se desprende que en esta materia debe procederse con mucha prudencia para evitar consecuencias tan dolorosas como sería una nueva crisis de las industrias y del comercio, de la cual resultarían ser las primeras víctimas los mismos empleados, que caerían en forzosa cesantía.

No es inoficioso hacer mérito de las anteriores consideraciones, no obstante que ellas fluyen lógicamente de un somero estudio del problema que nos ocupa; no es inoficioso toda vez que ellas dan la razón a quienes se detienen en la pendiente resbaladiza de concesiones, no porque se desentendan de móviles de justicia, de equidad o de mera generosidad, sino porque consideran la realidad, a menudo, adversa de los fenómenos económicos cuyo curso no está en manos del legislador torcer o cambiar, superiores como son, por regla general, sus causas al poder de la más férrea voluntad.

II

Obra en frente del problema cuya solución motiva el proyecto que analizamos un antecedente que favorece su aprobación en sus líneas generales; me refiero al acuerdo celebrado entre importantes asociaciones de empleadores y otras no menos importantes de empleados en orden a aceptar con modificaciones apreciables el proyecto que aprobó la Honorable Cámara de Diputados.

Quiere decir que a juicio de los empleadores representados por esas asociaciones cabe un aumento de sueldos que actualmente pagan y cabe, igualmente, implantar un régimen permanente que permita se fijen en forma justa los vitales.

Feliz acuerdo el que comentamos, que hace honor a los patrones que lo han autorizado y que los sacude del cargo que frecuen-

temente se les hace de que sean en su mayor parte egoístas.

Ejemplo digno de que sea imitado el que por su parte han dado los representantes de los empleados al renunciar mediante aquel acuerdo a las expectativas que les ofrecía la fórmula que aprobó la Honorable Cámara limitando sin pretensiones a lo que era posible obtener.

Sin el propósito de restarle importancia a dicho acuerdo, cuya trascendencia nadie osaría negar, debemos hacer notar para evitar equívocos que él no ha sido compartido, desgraciadamente, por todas las asociaciones de empleadores, como se desprende del hecho que llegó a conocimiento de la Comisión informante de que la Cámara de Comercio de Valparaíso, no lo acepta, para declarar lo cual envió la comunicación correspondiente.

Por otra parte, no sería conveniente olvidar que más de un gremio de empleadores no ha sido representado por razones de diversa índole.

Con todo, sea como fuere, creo de mi deber dejar consignada mi opinión acerca del acuerdo en referencia en orden a su valor como antecedente para legislar. Es innegable que él sirve de abono en favor del proyecto, pero también lo es que total o parcial no entraba en absoluto ni coarta la acción del Parlamento para legislar conforme a su propio y personal criterio.

Por mi parte, me reservo ese derecho y haciendo caso de él propicio y propongo modificaciones al proyecto que consigno en este informe.

III

Comprende éste dos partes: la una que se refiere al régimen permanente que se trata de establecer para que en lo sucesivo mediante el mecanismo que se propone se fijen los sueldos vitales; la otra se relaciona con el régimen transitorio, que durará hasta que se implante el definitivo y que comprende los sueldos mínimos y una escala de aumentos de los actuales sueldos.

Para la fijación de los sueldos vitales en el régimen permanente consulta el proyecto el establecimiento de Comisiones paritarias

que deberán funcionar en la ciudad cabecera de cada provincia.

En sustitución de ellas propuse en la Comisión la creación de una Junta Central de Sueldos que debería funcionar en Santiago y cuya misión sería la de fijar los sueldos vitales por zonas en que se dividiría al país; por períodos de un año, renovables, y por industrias.

Sobre el que acordó la Comisión, el propuesto por el que suscribe, tiene las siguientes ventajas.

1.a Evita que en la fijación de salarios vitales, tarea en extremo delicada e importante, dominen criterios diversos que pueden producir cierto desconcierto en el desarrollo de las industrias.

2.a No fomenta esa lucha de intereses que se produciría en cada provincia entre las partes interesadas y que redundaría en malestar en las relaciones de ambas, como consecuencia del funcionamiento de tales comisiones provinciales;

3.a No estimularía la burocracia que acarrearía la existencia de 24 comisiones con su correspondiente personal técnico, ni el consiguiente gasto que ello importaría.

4.a Se evitaría la presión que inevitablemente se trataría de ejercer sobre los miembros de dichas Comisiones para modificar interesadamente su criterio;

5.a No crearía la dificultad que sería insubsanable tratándose de las provinciales de no existir organizados en nuestro país los sindicatos para los efectos del nombramiento de los delegados de una y otra parte.

6.a La creación de la Junta Central allanaría todas las anteriores dificultades y daría mayor autoridad al organismo que tomaría a su cargo la misión de fijar los sueldos, previa la recopilación de todos los datos necesarios por una oficina técnica que haría su labor en forma científica.

Sin perjuicio de la Junta Central se establecerían comisiones provinciales simplemente informativas, si la primera la creyera necesarias.

IV

Surge del estudio del proyecto una cuestión grave de orden jurídico que merece detenido examen.

Por una de sus disposiciones transitorias se obliga a los empleadores a elevar los sueldos conforme a una escala que para los primeros \$ 400 (mensuales) fluctúe entre un 40 y un 60 por ciento según sean los años servidos, para descender hasta un 10 por ciento respecto de las cuotas de sueldos comprendidas entre los 400 y los 1,500 pesos.

Tal disposición importa una verdadera novación en los contratos celebrados entre empleadores y empleados; importa desconocer la validez de convenios libremente concertados entre las partes; barrenar la base sobre la cual descansan las relaciones entre los empleadores y sus empleados; hacer desaparecer una de las fuentes de donde nacen las obligaciones, aquella más frecuente y respetable como es el concurso real de la voluntad de dos o más personas".

Ahora bien, ¿puede el legislador anular contratos que son "ley para los contratantes" por causas ajenas al contrato mismo y a las formalidades que deben llenar?

He ahí una cuestión grave que debe ser debidamente meditada y que merecería un informe especial de la Comisión de Legislación y Justicia.

Pero, aun cuando se aceptara forzando principios jurídicos la procedencia de una ley y su constitucionalidad cabe preguntar ¿hay conveniencia en alterar en forma tan drástica y radical las bases mismas sobre las cuales descansan las relaciones entre las partes en la vida civil y comercial? ¿Qué confianza habrá en lo sucesivo para celebrar contratos de cualquiera naturaleza que sean si se acepta como inócuo el precedente de que cualquier día el legislador puede por causas sobrevinientes, o sin ninguna, alterar lo convenido ya sea en la fijación del precio de ciertas prestaciones de servicios o de la compra-venta de bienes muebles o inmuebles o de su arrendamiento?

¿No contribuirá este modo de obrar a que se acentúe el malestar que la aplicación de leyes defectuosas de carácter social ha producido entre los patrones y los ha movido a no ensanchar sus negocios y a no ocupar mayor número de empleados con perjuicio de tantos que faltos de ocupación la buscan para poder alimentarse a sí mismos y a sus familias, sumidos en de-

esperante cesantía?

Si por razones de orden social, se acepta la fijación por ley de sueldos y salarios vitales para asegurar a empleados y obreros el minimum a que todo hombre que trabaja tiene derecho, a lo necesario para subsistir, no cabría invocar las mismas causales para obligar a los empleadores a que eleven los sueldos superiores a los vitales.

Ehonorabuena que se mejore la situación de todos los empleados; no se comprende que hubiere alguien que no lo desee, pero, aquí surge de nuevo la pregunta ¿tendrán la industria y el comercio, las empresas en general, los empleadores para usar una expresión más genérica, capacidad de pago suficiente para afrontar sin temor de ruina de sus negocios o establecimientos el alza que consulta el proyecto?

Si no la tienen y la elevación de los precios de las mercaderías a los que las producen o expenden no les compensa del mayor gasto las consecuencias inevitables de la aplicación de la ley serán la bancarrota de los negocios y por ende la inevitable cesantía del personal hoy ocupado.

Y será inútil que se disponga en la ley que no procederán desahucios ni despidos durante algunos meses porque contra factores económicos como la falta de recursos no hay poder humano que puede luchar.

No es, pues, infundada mi negativa a aceptar los aumentos de sueldos que consulta la escala del proyecto. La creo atacable por muchos conceptos y la habría aceptado desentendiéndome de las razones que arriba he expuesto si se hubiera limitado a porcentajes bajos no superiores a un 10 por ciento o a un 20 por ciento como maximum.

V

Me reservo para formular en la discusión particular del proyecto algunas otras consideraciones de orden secundario — que no consigno en este informe para no hacerlo demasiado extenso.

Llamo, sí, la atención hacia la situación gravísima que se crearía a los establecimientos de educación o de beneficencia si no se les acordara un tratamiento especial como el que os ha recomendado vuestra Comisión u otro más favorable que los ponga

a cubierto de una posible clausura de los mismos con daño para la colectividad que se vería privada de servicios esenciales y utilísimos y con perjuicio del personal empleado en ellos.

Respecto de las asignaciones familiares que crea el proyecto, las acepto porque constituyen un medio más recomendable para mejorar la situación de los empleados que tienen cargas de familia y cuyos sueldos no les permiten atender debidamente las necesidades inherentes a esas cargas.

Sala de Comisión, 21 de enero de 1937.—
Alejo Lira I.

INDICACION DEL HONORABLE SENADOR, SEÑOR LIRA INFANTE, EN EL PROYECTO SOBRE SUELDOS DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES.

Artículo 1.º Se establece una Junta Central de Sueldos que funcionará en Santiago y se compondrá de 9 miembros a saber:

a) Del presidente, quien será designado por el Presidente de la República, de entre las personas que figuren en una terna que formará el mismo Consejo en su primera sesión;

b) De un representante de cada una de las sociedades: de Fomento Fabril, Cámara de Comercio de Santiago, Sociedad Nacional de Minería y Sociedad Nacional de Agricultura; todas las cuales formarán separadamente una terna, de entre cuyos miembros designará el delegado el Presidente de la República;

c) De cuatro representantes de sociedades de empleados particulares con personalidad jurídica dos de los cuales lo serán de sociedades de provincias, una de Tarapacá y Antofagasta y la otra de las de Biobío al sur.

El Presidente de la República determinará las sociedades que deban formar terna para los fines contemplados en el inciso anterior.

“**Artículo...** Los miembros del Consejo durarán tres años en el ejercicio de sus funciones a excepción del Presidente, que permanecerá en su cargo, mientras cuente con la confianza del Presidente de la República.

Los Consejeros gozarán de una remuneración de 100 pesos mensuales por cada se-

sión a que asistan, no pudiendo exceder de 500 pesos mensuales.

El Presidente de la Junta gozará de un sueldo de 3,000 pesos mensuales.

“**Artículo**... Servirá de Secretario de la Junta un funcionario designado por el Presidente de la República, de entre las personas que figuren en la terna que forme la misma Junta.

El sueldo del Secretario será de 3,000 pesos mensuales.

“**Artículo**... Se confieren a la Junta las siguientes atribuciones:

a) Fijar los sueldos vitales que deberán pagarse respecto de cada industria, en las distintas zonas, en que para este efecto, divida el país, tomando en consideración el costo de la vida en ellas;

b) Resolver acerca de las reclamaciones que en orden a las resoluciones contempladas en el inciso anterior, formulen los empleadores o sus empleados;

c) Pronunciarse sobre las regalías que paguen los patrones y que deban imputarse a los sueldos;

d) Fijar sueldos más bajos que los contemplados en el inciso a) de este artículo respecto de los empleados del comercio minorista, de la pequeña industria, y de los establecimientos de beneficencia o de educación, no pudiendo exceder en ningún caso de 200 pesos mensuales.

“**Artículo**... La Junta Central de Sueldos procederá oyendo previamente a las Comisiones Provinciales creadas por el artículo 7.º de esta ley.

“**Artículo**... La fijación de los sueldos se hará por zonas, y por períodos de tiempo no superiores a un año, pudiendo la Junta prorrogar los efectos de dicha fijación por nuevo período anual.

“**Artículo**... De las resoluciones que dicte la Junta Central de Sueldos fijando los vitales podrá deducirse apelación ante los **Tribunales de Alzada** creados por el artículo 20 del Código del Trabajo, integrados por un empleador y un empleado.

Regirán para los efectos de esta ley las disposiciones que con relación a estos **Tribunales** se consultan en el Libro IV del referido Código.

“**Artículo**... No procederá respecto de estos juicios el recurso de casación.

“**Artículo**... Se establecen como entidades

auxiliares de la Junta Central de Sueldos las Comisiones Provinciales de Sueldos de Empleados Particulares que funcionarán en la ciudad cabecera de cada provincia y que presididas por el Intendente respectivo serán integradas por un representante de los empleadores y por otro de los empleados.

Debate

PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 4.26 P. M., con la presencia en la Sala de 24 señores Senadores.

El señor **Maza** (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 45, en 20 de enero, aprobada.

El acta de la sesión 46, en 26 de enero, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

el señor **Secretario** da lectura a la cuenta.

FONDOS PARA LA COMPRA DE MATERIAL DE AVIACION

El señor **Maza** (Presidente).—Se ha dado cuenta de un oficio de la Honorable Cámara de Diputados en que comunica que ha aprobado con algunas modificaciones el proyecto del Senado que autoriza la inversión de cien millones de pesos en la compra de material para la Fuerza Aérea Nacional.

Si no hay inconveniente, quedará acordado discutir inmediatamente estas modificaciones.

Acordado.

Se va a leer el oficio respectivo.

El señor **Secretario**.—Dice así:

“Santiago, 21 de enero de 1937. La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley, remitido por el Honorable Senado, que autoriza al Presidente de la República para disponer hasta de 100 millones de pesos destinados a renovar el material de la Fuerza Aérea Nacional, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.º

Se ha suprimido la frase final que dice: "y atender a los demás gastos relacionados con estas adquisiciones"; y

Se le ha agregado el siguiente inciso nuevo:

"Para atender a los gastos relacionados con estas adquisiciones no podrá invertirse más del tres por ciento (3%) de la referida suma".

Artículo 2.º

En el inciso 2.º, a continuación de la expresión: "y liberando" se ha agregado la frase: "también hasta dicha suma".

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 29, de 14 del presente mes.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**F. Navarro.**—**Julio Echaurren O.,** Secretario".

El señor **Maza** (Presidente).—En discusión la modificación de la Cámara de Diputados relativa al artículo 1.º.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobada la modificación de la Honorable Cámara de Diputados relativa al artículo 1.º.

Aprobada.

El señor **Secretario.**—**Art. 2.º.**—En el inciso 2.º de este artículo a continuación de la frase: "y liberando...", se ha agregado la siguiente: "también hasta dicha suma".

En consecuencia, el inciso quedará redactado en esta forma:

"El Fisco pagará los cien millones de pesos de monedas extranjeras adquiridas de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, tomando el Fisco a su cargo hasta la concurrencia de esta suma y liberando también hasta dicha suma a la Corporación de toda responsabilidad, las obligaciones que éste hubiere contraído directa o indirectamente en el Banco Central de Chile en virtud de la autorización concedida en las leyes 5,185, 5,307 y 5,350. El total de los préstamos de la industria salitrera, incluyendo los que el

Fisco tomará a su cargo en virtud de esta disposición, no podrá exceder en ningún caso del máximo autorizado en la ley número 5,307".

El señor **Maza** (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobada la modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados en el artículo 2.º

Aprobada.

Queda despachado el proyecto.

CREACION DE LA COMUNA-SUBDELEGACION DE RENAICO

El señor **Figueroa Anguita.**—En la sesión de hoy de 3 a 4 P. M. se dió cuenta de un oficio de la Honorable Cámara de Diputados en que comunica que ha aprobado un proyecto que crea la comuna-subdelegación de Renaico. En 1933 el Honorable Senado aprobó un proyecto general sobre esta materia, y la otra Cámara ha acordado desglosar de él la parte que se refiere a la comuna de Renaico, de manera que falta sólo que esta Honorable Cámara dé su aprobación a esta idea para que el proyecto en cuestión se convierta en ley.

Ruego al señor Presidente se sirva solicitar el acuerdo unánime de la Sala para considerar sobre tabla este asunto, que es muy sencillo y que, en realidad, está ya aprobado por esta Corporación.

El señor **Maza** (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime del Honorable Senado para considerar inmediatamente el proyecto a que se ha referido el honorable señor **Figueroa Anguita.**

Acordado.

El señor **Secretario.**—El proyecto dice como sigue:

Artículo 1.º Créase la comuna subdelegación de Renaico en el departamento de Angol. Sus límites serán los siguientes:

Al Norte y Este, el río Renaico, desde su confluencia con el río Vergara hasta la desembocadura del río Mininco, y el río Mininco, desde su desembocadura en el río Renai-

co hasta su confluencia con el río Caillín.

Al Sur, una línea recta desde la confluencia de los ríos Mininco y Caillín hasta la cumbre del cerro Huelehueico.

Al Oeste, el lindero oriente de la antigua hijuela 104, desde el cerro Huelehueico hasta el estero del Tijeral; el estero del Tijeral desde el lindero oriente de la antigua hijuela 104 hasta su desembocadura en el río Vergara, y el río Vergara desde la desembocadura del estero del Tijeral hasta su confluencia con el río Renaico.

Art. 2.º La autorización concedida al Presidente de la República por el artículo 2.º de la ley número 4,544, de 25 de enero de 1929, se extiende a las disposiciones de la presente ley.

Art. 3.º Las cuentas por pagar de la actual Municipalidad de Angol serán siempre de cargo de esta Municipalidad.

Art. 4.º Las contribuciones, patentes, cuentas y demás créditos pendientes a la fecha de la vigencia de la presente ley y que correspondan a la nueva comuna de Renaico deberán pagarse a la Municipalidad de Angol.

La Municipalidad de la comuna que se crea no podrá cobrar ninguna suma de dinero a las Municipalidades de las cuales dependen dichos territorios actualmente ni tampoco podrá pagar deudas contraídas por aquellas.

Art. 5.º Autorízase al Presidente de la República para que dentro de los 30 días siguientes a la vigencia de esta ley dicte las providencias necesarias para organizar en la nueva comuna los servicios de Tesorería, Registro Civil, Carabineros y demás que sean necesarios para las inscripciones electorales correspondientes.

Autorízasele, asimismo, para que una vez organizados los servicios a que se refiere el inciso anterior y cumplidos los demás requisitos exigidos por la Ley de Elecciones convoque a inscripciones extraordinarias en la nueva comuna por un plazo de 20 días y para que dentro del plazo de 90 días siguientes a la expiración de las inscripciones convoque a elecciones municipales extraordinarias.

La nueva Municipalidad expirará en sus funciones el mismo día de las elegidas el 7

de abril de 1935.

Art. 6.º En la ley de Presupuestos correspondiente se consultarán los fondos necesarios para la instalación de la Tesorería de la comuna de Renaico.

Art. final La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

El señor **Maza** (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Si le parece al Honorable Senado, se entrará inmediatamente a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º, que se acaba de leer.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo primero.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º.

El señor **Pradenas**.—Que se lea, señor Presidente.

El señor **Secretario**.—**"Artículo 2.º** La autorización concedida al Presidente de la República por el artículo 2.º de la ley número 4,544, de 25 de enero de 1929, se extiende a las disposiciones de la presente ley".

El señor **Figueroa Anguita**.—La ley que se cita en este artículo es la que autoriza al Presidente de la República para codificar todas las leyes que se refieren a modificaciones territoriales.

El señor **Pradenas**.—¿Está impreso el proyecto?

El señor **Figueroa Anguita**.—Nó, señor Senador.

El señor **Pradenas**.—¿Cuál artículo habla de las cuentas por pagar?

El señor **Figueroa Anguita**.—El siguiente.

El señor **Pradenas**.—Y esas cuentas serían

de cargo de quién?

El señor **Maza** (Presidente).—De la Municipalidad de Angol, señor Senador, conforme al artículo 3.º, que dice que las cuentas por pagar de la actual Municipalidad de Angol serán siempre de cargo de esta Municipalidad.

El señor **Pradenas**.—Es decir que no se obligará a la comuna de Renaico a pagar nada a otras comunas?

El señor **Figueroa Anguita**.—Voy a explicar a Su Señoría de que se trata.

En la actualidad la Comuna de Renaico forma parte de la de Angol, de manera que la disposición en debate tiende a que la nueva Municipalidad de Renaico no se vea recargada con cuentas por pagar de la Municipalidad de Angol. Esta disposición, por otra parte, es universal para leyes de esta clase.

El señor **Pradenas**.—Pero ha habido casos en que no se ha procedido así.

El señor **Figueroa Anguita**.—Es posible que Su Señoría tenga razón; pero en este caso no ocurre eso.

El señor **Maza** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación. Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 3.º.

—Aprobado.

En discusión el artículo 4.º

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación. Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 4.º

—Aprobado.

En discusión el artículo 5.º

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación. Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 5.º

—Aprobado.

En discusión el artículo 6.º

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación. Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 6.º

—Aprobado.

El artículo 7.º se refiere a la fecha de vigencia de la ley.

Si no hay inconveniente, lo daré por aprobado.

—Aprobado.

INDICACIONES

El señor **Concha**.—Ruego al señor Presidente se sirva recabar el asentimiento de la Sala para discutir sobre tabla el proyecto de ley sobre aumento del capital de la Caja de Crédito Minero, que se encuentra ya en su tercer trámite constitucional.

El señor **Maza** (Presidente).—Se han formulado varias indicaciones para discutir inmediatamente diversos asuntos. Se va a dar cuenta de ellas.

El señor **Secretario**.—Indicación del honorable señor **Alessandri** para que se discuta inmediatamente el proyecto sobre feriado a los obreros marítimos, que está informado favorablemente por la Comisión del Trabajo aun cuando no ha alcanzado a redactarse el informe respectivo.

El señor **Maza** (Presidente).—Si no hay inconveniente, quedará acordado tratar inmediatamente este asunto.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Me opongo, señor Presidente.

El señor **Maza** (Presidente).—No hay acuerdo.

El señor **Secretario**.—Indicación del mismo señor Senador para que se discuta sobre tabla el proyecto sobre mejoramiento de sueldos del personal de la Subsecretaría de Aviación.

El señor **Aldunate**.—Me opongo, señor Presidente.

El señor **Maza** (Presidente).—No hay acuerdo.

El señor **Secretario**.—Indicación del honorable señor **Bravo** para que se exima del trámite de Comisión y se discuta sobre tabla el proyecto que modifica la ley referente al descuento que se hace al personal ferroviario jubilado.

El señor **Aldunate**.—Me opongo, señor Presidente.

El señor **Maza** (Presidente).—No hay acuerdo.

El señor **Secretario**.— Indicación del honorable señor Gatica para que se exima del trámite de Comisión y se tome inmediatamente en consideración el proyecto de ley que reforma el artículo 2.º de la ley número 4,806 referente a la Caja de Crédito Agrario.

El señor **Hidalgo**. —Me opongo, señor Presidente.

El señor **Maza** (Presidente). — No hay acuerdo.

El señor **Secretario**.— Indicación del honorable señor Concha para tratar del proyecto que aumenta el capital de la Caja de Crédito Minero, proyecto que se encuentra en cuarto trámite constitucional.

El señor **Maza**. (Presidente).— Si no hay oposición, quedará acordado discutir inmediatamente este asunto.

—Acordado.

AUMENTO DE CAPITAL DE LA CAJA DE CREDITO MINERO.

El señor **Secretario**.— “Santiago, 20 de enero de 1937.— La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley sobre aumento de capital de la Caja de Crédito Minero, con excepción de las siguientes que han sido desechadas:

Artículo 4.º

La que suprime el inciso 2.º

El inciso suprimido por el Honorable Senado dice:

“Tampoco serán obligatorias las disposiciones sobre garantías establecidas en la ley Orgánica de la Caja en préstamos de fomento a la minería hasta un veinticinco por ciento (25 o/o) de su capital”.

La Honorable Cámara de Diputados ha acordado mantener este inciso.

El señor **Maza**. (Presidente).— Al honorable Senador le corresponde pronunciarse sobre si insiste o no en la supresión del inciso.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si al honorable Senado le parece, se acordará no insistir.

—Acordado.

El señor **Secretario**.— El Honorable Senado acordó agregar a continuación del artículo cuarto el siguiente artículo nuevo:

“**Artículo**... La Caja de Crédito Minero destinará, por lo menos, veinte millones de pesos del capital que se le acuerda por la presente ley, a préstamos que no podrán exceder de quinientos mil pesos cada uno a personas naturales o jurídicas”.

La Honorable Cámara de Diputados ha acordado rechazar este artículo.

El señor **Maza**. (Presidente).— En discusión si se insiste o no en la aprobación de este artículo.

El señor **Concha**.— Este artículo fué agregado a indicación del señor Presidente.

Consulta una disposición muy justa y fué aprobada por la unanimidad del Honorable Senado De modo que estimo que valdría la pena insistir en su aprobación.

El señor **Silva Cortés**.—Queda mejor la ley con ese artículo.

El señor **Maza**. (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, quedará acordado insistir en la aprobación de este artículo.

—Acordado.

PREFERENCIAS

El señor **Maza**. (Presidente).— El honorable señor Pradenas ha formulado indicación para que se discuta inmediatamente el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados sobre liberación de derechos de aduana al ganado vacuno y ovino. Solicito el acuerdo unánime de la Sala para discutir sobre tabla este asunto.

—Acordado.

Se van a traer los antecedentes, que están en Comisión.

SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO

El señor **Maza**. (Presidente).— Se encuentra en cuarto trámite constitucional el

proyecto sobre Seguridad Interior del Estado, respecto del cual la Honorable Cámara de Diputados no ha aceptado algunas de las modificaciones del Honorable Senado.

Si no hay inconveniente, quedará acordado que hoy a las 5 P. M. se pronunciará el Honorable Senado sobre si insiste o no en dichas modificaciones.

El señor **Hidalgo**. — Me opongo, señor Presidente. Pido que la votación quede para la sesión de mañana a las 5 P. M.

El señor **Maza**. (Presidente).—Si no le ree al Honorable Senado, quedará acordado que las votaciones sobre esta materia tendrán lugar en la sesión de mañana a las 5 de la tarde.

Queda así acordado y cerrado el debate sobre las referidas modificaciones.

TRAMITACION DEL MENSAJE SOBRE NOMBRAMIENTO DE MINISTRO DE CHILE EN COLOMBIA.

El señor **Maza**. (Presidente).— Al final de la primera hora de la presente sesión corresponde al Honorable Senado pronunciarse sobre el grado de urgencia que se dará al mensaje en que se solicita su acuerdo para designar al señor Luis Cabrera Negrete, Ministro de Chile en Colombia.

Por otra parte, corresponde votar también en la presente sesión si el Honorable Senado insiste o no en desechar el proyecto que fija los límites de la comuna-subdelegación de Valdivia.

El señor **Pradenas**.— Formulo indicación para que al Mensaje del Ejecutivo sobre designación del señor Luis Cabrera Negrete, se le acuerde simple urgencia.

El señor **Maza**. (Presidente). Se tomará en cuenta la indicación de Su Señoría.

Mientras llega el proyecto a que se refiere el honorable señor Pradenas, puede usar de la palabra el honorable señor Gatica; a continuación la concederé al honorable señor Hidalgo.

TROPIEZOS AL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA AGRICOLA.

El señor **Gatica**. — Señor Presidente: ha-

ce más o menos dos meses, manifesté en el Honorable Senado que las medidas adoptadas por la Junta de Exportación para abaratar ciertos productos agrícolas de primera necesidad, habían sido, a mi juicio, tomadas con criterio errado. Me referí, entre otros casos, a los frejoles blancos, que no tienen consumo dentro del país, por ser muy costoso condimentarlos en forma que sean agradables al paladar, e hice ver que el mantenimiento del decreto que prohibía la exportación de este artículo iba a perjudicar, especialmente, a la gente más necesitada entre los agricultores, o sea a los inquilinos, medieros y pequeños propietarios, quienes se verían obligados a vender este producto a vil precio, 80, 85 o 90 pesos el quintal métrico, mientras los frejoles de color valían 180 pesos a 20 pesos.

Hice ver, también, que, cuando se autorizase la exportación de estos frejoles, los únicos que harían el gran negocio serían los comerciantes de los pueblos y los exportadores de este artículo.

Pues bien, ha pasado exactamente lo que anticipé al Honorable Senado. Cuando dicha clase de frejoles estaba ya casi en su totalidad en manos de los grandes comerciantes exportadores, la Junta de Exportación Agrícola, convencida de que no era posible esperar que los trabajadores de Chile comieran esa clase de frejoles, autorizó su exportación, y ahora los exportadores, que habían comprado a ochenta o cien pesos el quintal, los están vendiendo alrededor de doscientos pesos o más sin que hayan obtenido provecho de ninguna especie los que los sembraron y cosecharon después de toda clase de inconvenientes.

Yo creo que es indispensable adoptar alguna medida, para evitar que esto se repita en el futuro.

La misma situación se va a producir con respecto al trigo candeal. En sesiones pasadas hice presente al Honorable Senado que éste es un artículo de consumo limitado en el país, y manifesté que iba a quedar una considerable cantidad de trigo candeal sin consumirse y expuesto a perderse en las bodegas de los puertos donde está acumulado, atacado por el gorgojo, que se desarrolla en la época de verano.

Además, la mayor parte del trigo de esta

clase que está depositado en las bodegas de los puertos, fué llevado allí en el primer cuatrimestre del año último, cuando se permitía su exportación. Y mucha parte de él estaba vendido cuando se prohibió la exportación, quedando sin efecto los contratos, con grave perjuicio para compradores y vendedores.

Volver dicho trigo al interior para ser consumido en Santiago habría representado un doble gasto por fletes, etc. y además no había compradores y si los había, era a precio muy bajo. Sin embargo, hasta hoy no se permite la exportación de este artículo que pudo y puede ser exportado, trayendo al país, con el dinero que de él se hubiera obtenido, otros artículos de primera necesidad. Pero la Junta de Exportación Agrícola persiste en la idea de que si se autoriza la exportación de trigo candeal, su valor debe ser retornado en trigo blanco, sin fijarse en que los países que necesitan trigo de aquella calidad necesitan más aún trigo blanco y sin fijarse tampoco en que si alguno de los países que han celebrado convenios comerciales con el nuestro, compra cierta cantidad de productos chilenos, exige que se le compre igual suma en productos elaborados en ese país. No ha sido posible hacer comprender que hay muchos artículos de primera necesidad que podrían traerse al país con el dinero que se obtenga mediante la exportación de trigo candeal.

Entretanto, ¿qué es lo que estaba ocurriendo? Lo que yo anuncié en sesiones pasadas. En efecto, tengo a la mano una carta dirigida por el dueño de una bodega de puerto al dueño de cierta cantidad de trigo depositado en ella, en la que le pide que mande retirar inmediatamente su trigo porque ya está infestado de gorgojo, y sabido es que el trigo en esas condiciones pierde casi todo su valor y nadie lo quiere comprar, y si se le destina a la molienda, se obtiene harina de mala calidad, de manera que la pérdida es casi total para el dueño de un trigo que es atacado por el gorgojo.

Si esta situación continúa, se podría decir que la Junta de Exportación Agrícola, que es la consejera del Gobierno en esta materia, se habría convertido, imitando a la Sociedad Protectora de Animales, en

protectora del gorgojo, insectos que, lejos de producir alguna utilidad, ocasionar la pérdida casi total del trigo.

El señor **Morales**. — Es que el gorgojo también es un animal.

El señor **Gatica**.—No quiero molestar por más tiempo la atención del Honorable Senado, pero antes de terminar deseo referirme al acuerdo adoptado por la Honorable Cámara de Diputados en una de sus últimas sesiones, en orden a dejar sin efecto la ley que creó la Junta de Exportación Agrícola, Junta que fué creada, precisamente, para proteger a la industria agrícola, pero que en la práctica no ha hecho otra cosa que poner tropiezos y dificultades a su desarrollo, de manera que espero que el Honorable Senado prestará también su apoyo a ese acuerdo.

CALIFICACION DE URGENCIA

El señor **Secretario**.—Ha llegado un mensaje de S. E. el Presidente de la República con que inicia un proyecto de ley para suspender por dos años algunas disposiciones de la ley número 5,950, que creó la Caja de la Habitación Popular, y que viene con urgencia.

El señor **Maza** (Presidente).—Al final de la primera hora se pronunciará el Honorable Senado sobre el grado de urgencia que corresponda a este proyecto.

SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO

El señor **Michels**. — El honorable señor Hidalgo acaba de manifestarme, señor Presidente, que retira la oposición que había manifestado para que se votaran al final de la primera hora las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto sobre seguridad interior del Estado.

El señor **Maza** (Presidente).—Solicito el acuerdo del Honorable Senado para votar al final de la primera hora, las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto sobre seguridad interior del Estado. Si no hay inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

EXENCION DE DERECHOS DE ADUANA A VACUNOS Y OVEJUNOS.

El señor **Maza** (Presidente). — Se va a tratar del proyecto para el cual pidió preferencia el honorable señor Pradenas.

El señor **Secretario**. — El proyecto dice: “**Artículo 1.o** Exonérase del impuesto establecido en la letra c) del artículo 5.o del decreto número 17, expedido por el Ministerio de Agricultura el 2 de febrero de 1932, que fijó el texto definitivo de la ley número 4,912, de 18 de diciembre de 1930, la internación de ovejunos y de vacunos machos y hembras. Estas últimas sólo podrán ser beneficiadas después de que hayan cumplido cinco años.

Exonérase, además, por el término de seis meses, de todo derecho aduanero a los ovejunos.

Artículo 2.o Agrégase al artículo 2.o del decreto número 17, referido en el artículo anterior, la siguiente letra nueva:

“f) Invertir anualmente fondos con el objeto de facilitar o estimular la producción agrícola casera e industrial derivada de la agricultura, como un medio de abaratar el costo de la vida”.

Artículo 3.o Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Maza** (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado en general.

‘Aprobado.

Si al Honorable Senado le parece, se entrará inmediatamente a la discusión particular.

Acordado.

En discusión.

El señor **Pradenas**. — No he oído bien el texto del artículo 1.o, pero entiendo que limita por un tiempo demasiado corto la suspensión de los derechos aduaneros al ganado.

El señor **Hidalgo**.—Por seis meses.

El señor **Pradenas**. — Me parece que un plazo de seis meses no significa absoluta-

mente nada, porque los pasos cordilleranos quedan intransitables ya en el mes de marzo y, en consecuencia, antes que termine el invierno, no podrá pasar un solo animal. Además, no podemos pensar en el Ferrocarril Transandino, que está interrumpido hace mucho tiempo.

Mientras tanto, el precio de la carne ha subido de tal manera que la de cordero ha llegado a valer, aquí en Santiago, \$ 7.20 el kilo, y llegará según me ha asegurado un Diputado, a 10 o 12 pesos por kilo.

Es indispensable, señor Presidente, dictar una ley que permita la internación de ganado en la cantidad necesaria durante un tiempo suficientemente largo, para probar si efectivamente influye la internación de ganado argentino en las condiciones de vida en Chile o si no tiene influencia alguna.

En consecuencia, formulo indicación para que el plazo para internar ganado vacuno y ovejuno, sin ningún derecho aduanero sea de tres años, en vez de seis meses, plazo que, a mi juicio, es absurdo porque no va a producir ningún beneficio positivo.

El señor **Maza** (Presidente).—Ofrezco la palabra en la discusión del artículo primero con la modificación propuesta por el honorable señor Pradenas, que consiste en cambiar, en el inciso segundo, la frase “seis meses” por “tres años”.

El inciso segundo dice: “Exonérase, además, por el término de seis meses, de todo derecho aduanero a los ovejunos”. Según la indicación formulada por el señor Pradenas, quedaría en esta forma: “Exonérase, además, por el término de tres años, de todo derecho aduanero a los ovejunos”.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Hay informe de comisión sobre este proyecto?

El señor **Maza** (Presidente).— Está eximido del trámite de comisión, honorable Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—¿Cómo puede discutirse un proyecto como éste sin informe!

El señor **Maza** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no hay oposición, daré por aprobado el artículo en la parte no objetada.

Aprobado.

Se votará la indicación del honorable señor Pradenas, que aumenta a tres años el plazo de seis meses de que habla el inciso segundo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Si fuera oportuno, señor Presidente, pediría segunda discusión para esta indicación.

El señor **Maza** (Presidente).—Está cerrado el debate, señor Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—¿No dice el Reglamento que puede pedirse segunda discusión antes de la votación?

El señor **Maza** (Presidente).—Antes de cerrarse el debate, honorable Senador.

El señor **Pradenas**.—Mi indicación es para que el plazo de tres años rija para la internación libre de vacunos y ovejunos.

El señor **Secretario**.—La indicación de Su Señoría es para substituir las palabras "seis meses" por "tres años".

El señor **Secretario**.—El artículo 1.º dice:

"Artículo 1.º Exonérase del impuesto establecido en la letra c) del artículo 5.º del decreto número 17, expedido por el Ministerio de Agricultura el 2 de febrero de 1932, que fijó el texto definitivo de la ley número 4,912 de 18 de diciembre de 1930, la internación de ovejunos y de vacunos machos y hembras. Estas últimas sólo podrán ser beneficiadas después de que hayan cumplido cinco años.

Exonérase, además, por el término de seis meses, de todo derecho aduanero a los ovejunos.

El señor **Maza** (Presidente).—La exoneración de derechos aduaneros está ya aprobada. Falta decidir si el plazo será de seis meses, como dice el proyecto, o de tres años, de acuerdo con la indicación del honorable señor Pradenas.

Se va a votar la indicación.

El señor **Secretario**.—El señor Presidente pone en votación la indicación formulada por el honorable señor Pradenas para substituir en el inciso segundo las palabras "seis meses" por "tres años".

—Practicada la votación, se obtuvieron 11 votos por la afirmativa y 9 por la negativa. Se abstuvieron de votar 3 señores Se-

nadores y 4 señores Senadores no votaron por estar pareados.

El señor **Maza** (Presidente).—Se va a repetir la votación.

El señor **Ríos Arias**.—¿Me permite una palabra sobre la votación, señor Presidente?

El señor **Maza** (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Ríos Arias**.—Creo, señor Presidente, que el honorable señor Pradenas tiene razón al decir que el plazo de 6 meses es demasiado corto, sobre todo teniendo en cuenta que se acerca ya la época de invierno. Me parece, también, que no hay ambiente en el Honorable Senado para prorrogar a tres años, la exención del impuesto de que se trata. En estas condiciones ¿no se podría llegar al acuerdo de fijar este plazo en un año?

Suprimiendo el impuesto por un año, la gente que desee internar ganado se apresurará a hacerlo, con lo cual puede producirse una baja inmediata de precio en la carne, que es lo que todos pretendemos. Y en caso de verse después de un año que la medida ha dado buenos resultados, podría prorrogarse por otro año.

El señor **Morales**.—Entonces, votaríamos primero la indicación del honorable señor Pradenas y, en caso de ser rechazada, aceptaríamos la de Su Señoría.

El señor **Pradenas**.—El honorable señor Morales insinúa una solución conciliatoria. Si se rechaza mi indicación, aceptaríamos la del honorable señor Ríos Arias. Por unanimidad me parece que puede adoptarse tal resolución.

El señor **Maza** (Presidente).—No he solicitado el asentimiento unánime porque inmediatamente se formuló oposición.

El señor **Pradenas**.—En realidad, señor Presidente, no sé cómo alguien puede oponerse a que se libere de derechos aduaneros la internación de ganado argentino. Ultimamente hemos visto, no sólo en la capital, sino en todas partes del país, que la carne ha llegado a precios fantásticos: a 7 pesos y centavos el kilo de cordero; a 5 pesos y fracción y hasta a 7 pesos y centavos, el kilo de carne de vacuno, con perjuicio evidente para nuestro pueblo, que no puede consumir carne, porque el pre-

cio de un kilo de este artículo equivale, como término medio, a un día de jornal de un hombre de trabajo, y en beneficio exclusivo, eso sí, de un grupo reducido de productores de carne.

A estos productores les hemos dado, por medio de una ley, todas las franquicias imaginables para que pudieran acrecentar la producción y regularizar el mercado interno de carne; no han podido hacerlo: hay falencia de carne en Chile; no se produce en la cantidad necesaria; pero es menester que se mantengan los precios altos para beneficiar a un grupo reducido de productores, con perjuicio para los cuatro millones de habitantes de Chile!

A mi juicio, esto no puede defenderse.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Voy a responder brevemente a las observaciones formuladas por el honorable señor Pradenas.

Nadie persigue, en este caso, mantener derechos que no existen y que si existieran no jugarían ningún papel, pues, con derechos o sin ellos, no puede entrar ganado argentino, porque la depreciación de nuestra moneda no lo permite.

De manera que, si yo me he opuesto a la indicación presentada por el honorable señor Pradenas, no es porque quiera mantener esos derechos y el alto precio de la carne, sino porque no es posible que, incidentalmente, sin estudio de ninguna clase, se venga a echar por tierra disposiciones que forman parte de leyes de carácter permanente, que fueron concienzudamente estudiadas y que han dado muy buenos resultados en la práctica.

El señor **Morales**.—Lo estamos viendo con el precio de la carne a 7 pesos el kilo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Su Señoría demuestra no entender el problema.

El señor **Maza** (Presidente).—Me permito observar a Su Señoría que el honorable señor Rodríguez de la Sotta está fundando su voto.

El señor **Morales**.—Pero lo está fundando mal.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Por esa ley se establecieron derechos móviles, que debían regir según fuera el precio de la carne; si ésta llegaba a precios altos, los

derechos al ganado argentino desaparecían totalmente. Lo único que quedó subsistente es cierto derecho adicional pequeño que, según entiendo, es el que se suprime en este proyecto de ley.

Repito, pues, que esa ley fué muy bien estudiada y ha dado espléndidos resultados en la práctica, porque el derecho ha desaparecido tan pronto como la carne subió de precio.

El señor **Pradenas**.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor **Maza** (Presidente).—El señor Senador está fundando su voto.

El señor **Morales**.—Cree que lo está fundando.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Por estas consideraciones, voto que no.

El señor **Pradenas**.—El señor Senador no permitió que le hiciera una interrupción.

El señor **Maza** (Presidente).—Fué la Mesa, señor Senador.

El señor **Concha**.—Tal como lo dice el honorable señor Rodríguez de la Sotta existe una ley que establece que cuando el precio de la carne sea muy alto deberá suprimirse el derecho al ganado argentino.

Hace muchos años, cuando recién me incorporé al Parlamento, caí en la ingenuidad de prestar mi aprobación a la ley que fijó el impuesto movable.

Se me dijo que si subía el precio de la carne, se reduciría el impuesto y si bajaba dicho precio subiría el impuesto a fin de no perjudicar a los crianceros, lo que me pareció razonable.

Pero con el tiempo he visto que fuí un ingenuo al proceder así, porque como el precio de la carne sube en invierno, se reduce o suprime el impuesto, pero en esa época del año no hay internación de ganado argentino porque todos los boquetes cordilleranos están cerrados.

El señor **Gatica**.—Si se hubiese cumplido el Tratado de Comercio...

El señor **Maza** (Presidente).—El señor Senador está fundando su voto.

El señor **Concha**.—Por estas consideraciones, no quiero volver a caer en la misma ingenuidad y voto que sí.

El señor **Puga**.—Voto que sí, porque creo que sobre el interés particular de los vein-

te mil y tantos crianceros, está el interés de cuatro y medio millones de hombres que están muriendo de hambre por falta de carne, o más bien, por falta de capacidad adquisitiva para procurarse ese artículo.

El señor **Morales**.—Como me gusta la carne, voto que sí...

El señor **Hidalgo**.—Me explico que en este recinto pueda decirse que esta ley ha dado resultados magníficos y que ha sido muy bien estudiada cuando se interpreta el sentir de los criadores, ganaderos y abastecedores que especulan con la carne; pero el Parlamento tiene que considerar los problemas desde el punto de vista de los intereses generales del país, y no me parece aceptable que en el nuestro, en que hay numerosísimos hombres de trabajo que ganan salarios miserables de dos o tres pesos, pueda valer el kilo de carne 7 pesos 50 centavos, porque así el pueblo no la puede comer. En consecuencia, señor Presidente, frente a la derogación de este pequeño impuesto, que el honorable señor Rodríguez de la Sotta cree que no produce ningún efecto, pero que se anticipa a votar en contra, yo declaro que lo mejor sería derogar la citada ley, y por eso voto que sí.

El señor **Alessandri**.— Me abstengo de votar.

El señor **Gatica**.—Votaré en contra de la indicación del honorable señor Pradenas, porque creo que todas estas medidas, lejos de favorecer la producción del país, la disminuye.

No es efectivo que haya disminuído el ganado ovejuno en el país; por el contrario, ha aumentado enormemente.

El señor **Morales**.—Los que han aumentado son los carneros...

El señor **Gatica**.—No es efectivo, tampoco, que el precio de la carne sea excesivo, si se toma en consideración el valor de la moneda. Si se reduce a moneda chilena el valor de un kilo de carne en la República Argentina, veremos que en ese país, saturado de animales vacunos, ovejunos, etc., dicho artículo vale tanto como en Chile.

Si se quiere que nuestro país produzca con las medidas tan bien intencionadas (pues no dudo que lo sean), como las que se proponen, cada día irá disminuyendo la

producción entre nosotros, y, desgraciadamente, no podemos ofrecer al mercado extranjero los hermosos discursos que se pronuncian aquí y en la Honorable Cámara de Diputados.

Soy de los que creen, señor Presidente, que cuando se crea una industria como es la industria ganadera, que representa muchos millones de pesos, se favorece no sólo a los doscientos o cuatrocientos sujetos que a ella se dedican, según algunos Senadores de la izquierda, sino que se favorece a la mitad de la población de Chile; y digo esto, porque es un error profundo creer que la población urbana sea mucho mayor que la rural o campesina.

Los señores Senadores que conocen esto pueden atestiguarlo; el honorable señor **Morales**, que ha declarado que le gusta la carne y que votó favorablemente para tener carne más barata, es hacendado y no podrá negar que todos sus inquilinos o medieros de sus fundos poseen una cantidad considerable de animales. Y esto pasa con todos los propietarios agrícolas; de modo que vuelvo a repetir que la población urbana no es precisamente la que enriquece a un pueblo: hay que tomar muy en consideración la población agraria.

Hace pocos días leí que uno de los encargados de la Sociedad de Naciones, que se ocupa del estudio de las poblaciones de los países, ha dicho, refiriéndose a Chile, que hay una enorme cantidad de personas que carecen de ocupación por falta de industrias que puedan darles trabajo remunerativo. Mientras tanto, los campos se despueblan año por año, y los que creen que mediante estas medidas se logrará el abaratamiento de las subsistencias, se equivocan plenamente, pues cada día necesitarán más dinero para atender sus necesidades y se encarecerá la vida, precisamente porque no se adopta una política destinada a arraigar a los habitantes de los campos con el objeto de que trabajen para producir su propio alimento y el de la población del país.

Por esto voto en sentido negativo.

El señor **Ríos Arias**.—Voto que no, pero creo que el plazo debe ampliarse en un año. En estos momentos se discute la renovación del Tratado Comercial con la República

Argentina y me parece prudente no dictar leyes que fijen a estas liberaciones plazos muy amplios.

El señor **Errázuriz**.—La mejor prueba de que la ley que fijó un impuesto movible al ganado ha dado buen resultado es que cuando se la dictó, el precio del ganado argentino era inferior al del ganado chileno; y entretanto hoy día, gracias a esta ley, se ha desarrollado en Chile la industria ganadera y el precio del ganado ha bajado respecto del precio mundial y del que tiene en el país vecino. La mejor prueba de esto es que hoy día, aun sin impuesto, no se interna ganado argentino. ¿Qué mejor efecto habría podido producir esa ley?

Pero, si mañana, por falta de estímulo para la industria ganadera, el ganado chileno llegase a un precio superior al que tiene en la República Argentina quedaríamos a merced de los criaderos de ese país, que nos venderían ganado al costo que quisieran y controlarían el precio de la carne.

No voto por estar pareado.

—Practicada la votación, resultaron 11 votos por la afirmativa y nueve por la negativa. Se abstuvieron de votar 5 señores Senadores. Tres señores Senadores no votaron, por estar pareados.

El señor **Maza** (Presidente).—Aprobada la indicación.

En discusión el artículo 2.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

Artículo 2.º Agrégase al artículo 2.º del decreto número 17, referido en el artículo anterior, la siguiente letra nueva:

“(f) Invertir anualmente fondos con el objeto de facilitar o estimular la producción agrícola casera e industrial derivada de la agricultura, como un medio de abaratar el costo de la vida”.

El señor **Maza** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Aldunate**.— Desearía saber qué suma se invertiría en esto y de dónde van a salir esos fondos.

El señor **Hidalgo**.— Es proyecto del Gobierno.

El señor **Aldunate**.—No podemos autorizar inversiones en forma tan vaga.

El señor **Pradenas**.— Ninguna disposición

legal determina la cantidad exacta que debe invertirse en estos casos.

El señor **Secretario**.— El Honorable Senado eximió este proyecto del trámite de Comisión. El informe de Comisión de la otra Honorable Cámara dice a este respecto lo que sigue:

“Vuestra Comisión ha aprovechado la proposición de reforma anteriormente referida, para añadir un nuevo precepto a las disposiciones del decreto número 17, ya referido, que fijan las atribuciones de la Junta de Exportación Agrícola.

Esta modificación tiene por objeto autorizar a la Junta para que invierta anualmente fondos en estimular la producción agrícola casera y ayudar a las pequeñas industrias derivadas de la agricultura, como ser: la avícola, apícola, etc., todo lo cual tendiente a procurar un abaratamiento del costo de la vida.

El señor **Aldunate**.— Jamás se ha autorizado al Presidente de la República para invertir dinero en forma tan vaga. Además, no veo por qué se le va a dar esta autorización a un organismo como la Junta de Exportación Agrícola, y por lo mismo creo que debería limitarse la cantidad cuya inversión se autoriza.

El señor **Morales**.—Parece que hay poca fe en el Gobierno.

El señor **Maza** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo.

—Efectuada la votación, resultaron diez votos por la afirmativa y cinco por la negativa, habiéndose abstenido de votar seis honorables señores Senadores. Cuatro señores Senadores manifestaron estar pareados.

El señor **Maza** (Presidente).—Se va a repetir la votación.

El señor **Secretario**.— ¿Algún honorable señor Senador no ha emitido su voto?

El señor **Maza** (Presidente).—Terminada la votación.

—Efectuada la votación, resultaron trece votos por la afirmativa y seis por la negativa, habiéndose abstenido de votar cuatro honorables señores Senadores.

El señor **Maza**. (Presidente).— Aprobado el artículo.

El artículo 3.º se refiere a la fecha de vigencia de la ley.

Si no hay inconveniente lo daré por aprobado.

—Aprobado.

PREFERENCIAS

El señor **Maza**. (Presidente).— Se va a dar cuenta de diversas indicaciones que han llegado oportunamente a la Mesa.

El señor **Secretario**.— El honorable señor Morales formula indicación para que se anuncie en la tabla de fácil despacho el proyecto que modifica el artículo 8.º de la ley 3,997, sobre jubilación de los ferroviarios.

El señor **Maza**. (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado la daré por aprobada.

—Aprobada.

El señor **Secretario**.— Los honorables señores Lira y González Cortés formulan indicación para que se exima del trámite a Comisión el proyecto que suspende algunas disposiciones de la ley 5,950.

El señor **Maza**. (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, quedará acordado eximir del trámite de Comisión el proyecto a que se refiere la indicación.

—Acordado.

Viene con urgencia, de manera que hay que calificarla.

El señor **Secretario**.— Indicación del honorable señor Figueroa Anguita para eximir del trámite a Comisión y tratar en la tabla de fácil despacho el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley 5,960 que dividió el departamento de Villarrica.

El señor **Maza**. (Presidente).— Si no se pide votación, daré por aprobada la indicación.

—Aprobada.

Queda el proyecto anunciado en la tabla de fácil despacho.

El señor **Secretario**.— Indicación del honorable señor Bravo en que pide trámite de discusión inmediata para el mensaje so-

bre nombramiento de Ministro de Chile en Colombia.

El señor **Maza**. (Presidente).— Se tomará en consideración oportunamente.

LIMITES DE LA COMUNA DE VALDIVIA

Quedó pendiente la votación sobre el proyecto que fija límites a la Comuna de Valdivia. Este proyecto fué desechado en su totalidad por el Honorable Senado. La Honorable Cámara ha insistido. Al Honorable Senado le corresponde pronunciarse sobre si insiste o no insiste. Si al Senado le parece no se insistirá.

El señor **Pradenas**.— Que se vote.

El señor **Maza**. (Presidente).— Se va a votar.

En caso de que el Honorable Senado no insista, será ley lo que aprobó la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Secretario**.— ¿Insiste o no el Honorable Senado en su anterior acuerdo por el cual desechó el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que fija los límites de la comuna de Valdivia?

—Durante la votación:

El señor **Lira Infante**.— ¿Qué es lo que aprobó el Honorable Senado?

El señor **Maza**. (Presidente).— El Honorable Senado acordó desechar totalmente el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, y ésta insiste ahora en su proyecto.

Si el Honorable Senado acuerda insistir, no hay ley; si acuerda no insistir, se promulgaría como ley lo que aprobó la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Morales**.— No he podido formarme una conciencia exacta. Yo quisiera saber en forma clara lo siguiente: si el Honorable Senado no insiste, esa parte de Niebla queda en la comuna de Valdivia?

El señor **Maza**. (Presidente).— Exactamente, honorable Senador, queda agregada a la comuna de Valdivia, de acuerdo con lo que dispone el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Morales**.— Como soy partidario de Corral, voto que sí.

El señor **Figueroa Anguita**.— Voy a re-

tificar mi voto, señor Presidente. Me había abstenido y voto que no.

El señor **Maza**. (Presidente). — Terminada la votación.

—Practicada la votación, resultaron **11 votos por la negativa, 10 por la afirmativa y 2 abstenciones**.

Cuatro honorables señores Senadores no votaron por estar pareados.

El señor **Maza**. (Presidente). — El Honorable Senado acuerda no insistir.

El señor **Pradenas**. — ¿Hay votación, señor Presidente?

El señor **Maza**. (Presidente). — Sí, honorable Senador. Para insistir se necesitaban los dos tercios y hubo solamente diez votos.

El señor **Pradenas**. — ¿Era de la Honorable Cámara de Diputados este proyecto?

El señor **Maza**. (Presidente). — Si, honorable Senador, era originario de la Honorable Cámara de Diputados.

TRAMITACION DEL MENSAJE SOBRE NOMBRAMIENTO DE MINISTRO DE CHILE EN COLOMBIA

El señor **Maza**. (Presidente). — Corresponde decidir el grado de urgencia que se dará al proyecto que designa Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Colombia, al señor Luis Cabrera.

El honorable señor Pradenas había pedido la simple urgencia y el honorable señor Bravo ha modificado la indicación de Su Señoría para pedir la discusión inmediata.

Se va a votar la discusión inmediata.

El señor **Hidalgo**. — El honorable señor Bravo pidió la suma urgencia.

El señor **Bravo**. — En la indicación escrita que he pasado a la Mesa dice discusión inmediata.

El señor **Hidalgo**. — Entonces vamos a tener que perder bastante tiempo.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación si se acepta o no la discusión inmediata para este proyecto.

—(Durante la votación).

El señor **Pradenas**. — Voy a fundar mi voto, señor Presidente.

En la sesión de tres a cuatro de la tar-

de dije que consideraba inconveniente la actitud del Ejecutivo que pide urgencia para este proyecto, amparándose en el número 6 del artículo 42 de la Constitución te pone en votación si se acepta o no la dis-Política del Estado, que dá a este proyecto, una vez aprobada la urgencia, supremasía, sobre todo otro proyecto, cualquiera que sea el grado de su urgencia.

Con esta discusión, se posterga la del proyecto de reajuste de sueldos de los empleados particulares; pero el Ejecutivo aparece ante la opinión pública como propiciando su pronto despacho.

Yo no quiero entrar a comparar la importancia de designar al señor Cabrera Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Colombia, con la necesidad de mejorar las condiciones de ochenta mil ciudadanos chilenos que esperan el pronto reajuste de sus sueldos mediante la aprobación del proyecto que interesa a los empleados particulares.

Muy importante serán los servicios prestados al país por el señor Cabrera; pero el señor Cabrera goza actualmente de una pensión de jubilación, por servicios prestados al Ejército, superior, entiendo, a cuatro mil pesos al mes. Tiene una situación expectable y aunque es un caballero anciano a quien el Diputado señor Vicuña Fuentes calificó de momia arrancada de algún sarcófago de Egipto, creo que puede esperar algún tiempo más su nombramiento. Además, se desempeñó mal, a nuestro juicio, en el cargo de Ministro del Interior en el cual no dejó tropelía por cometer, y ahora se trata de justificar su designación con argumentos banales que nada dicen. ¿Qué papel va a desempeñar en Bogotá este hombre entrado en años y que es, si se me permite la expresión, un poco pretencioso en cuestiones literarias...

El señor **Maza** (Presidente). — Permítame señor Senador.

Se vota el grado de urgencia del proyecto. Mientras el señor Senador hable sobre el grado de urgencia, está dentro de la materia; pero en este momento Su Señoría me va a perdonar que le ruege concretarse a emitir las razones que le asisten para acoger o denegar el grado de urgencia propuesto.

El señor **Pradenas**.—Estoy dando las razones por las cuales mi voto será negativo a la urgencia de este proyecto.

Creo que puede posponerse la discusión del proyecto que propone designar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Colombia al señor Cabrera, a fin de que discutamos primeramente el proyecto que mejora las condiciones de vida de miles de hogares de empleados particulares que viven actualmente en la más terrible miseria porque carecen de los medios indispensables para subsistir.

No veo, francamente, la razón que existe para la preferencia que se ha solicitado, y rogaría al señor Ministro de Relaciones Exteriores aquí presente, que goza en el Senado de toda clase de benevolencias que no se conceden a ningún otro Ministro de Estado, que, en homenaje al pronto despacho del proyecto que mejora la situación de los empleados particulares, retire la urgencia que ha solicitado para el mensaje, en que se propone designar al señor Cabrera Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Colombia, porque nosotros tenemos el deber de impugnar y combatir este nombramiento, toda vez que creemos que, en realidad, no va a producir ningún beneficio al país.

El señor **Morales**.—Que diga, siquiera, si estima tan grave el caso que necesita discusión inmediata.

El señor **Hidalgo**.—Voy a fundar mi voto, señor Presidente, agregando a las razones que ha dado el señor Senador Pradenas sobre una cuestión de tanta urgencia e importancia como es el despacho del proyecto de empleados particulares, que se nos trae un nombramiento que constituye otro de los grandes desaciertos de la dirección de las relaciones exteriores de este país...

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Según Su Señoría.

El señor **Hidalgo**.—...y que nos obliga a entrar a una discusión larga en que exponremos las razones que tenemos para combatirlo. Antes que proponer este nombramiento, que no sólo toca al prestigio y a la honra de Chile, sino que importa un verdadero reparto de gajes en la representación exterior del país, hubiera sido mucho más prudente haber despachado el otro

proyecto que contempla el interés de tantos connacionales nuestros. Despachado el proyecto de mejoramiento de los empleados particulares, podría haberse tratado el del señor Cabrera, que no tiene ninguna urgencia especial, pues no tenemos ningún asunto pendiente con Colombia que haga urgente el envío, a modo de representante de Chile, al señor Cabrera Negrete. En estas circunstancias, bien podría el Gobierno evitarse el pretexto fútil de venimos a hablar de la urgencia del despacho de este proyecto, con el objeto verdadero de estorbar otro proyecto, el de empleados particulares, que tiene carácter social.

Por estas razones, voto que no.

El señor **Bravo**.—Tengo el mayor interés en que se despache lo más pronto posible el proyecto que mejora la condición de los empleados particulares y, como cualquiera que fuese el grado de urgencia, hubiera tenido derecho preferente el nombramiento de que se trata, he hecho indicación de discusión inmediata con el objeto de despacharlo lo más pronto posible y entrar en seguida, cuanto antes también, a tratar del proyecto que mejora la situación de los empleados particulares.

El señor **Alessandri**.—Las razones que ha manifestado el honorable señor Pradenas, son enteramente injustificadas. Saben todos los señores Senadores el interés que yo he tomado para que se despache el proyecto de empleados particulares. Pues bien, por las razones manifestadas por el honorable señor Bravo, cualquiera que sea la urgencia que acuerde el Senado, este proyecto de nombramiento ocupa el primer lugar.

El señor **Michels**.—Podría aplazarse.

El señor **Alessandri**.—Va a depender entonces, señor Presidente, exclusivamente, de los honorables Senadores de izquierda, que se entre o no en el acto a la discusión de la ley sobre empleados particulares. Si los honorables Senadores tienen el interés que yo supongo en el despacho de este proyecto y desean que el Senado comience hoy su discusión, son libres de manifestar rápidamente las observaciones que tengan en contra del nombramiento del señor Cabrera, para que el Senado se pronuncie al respecto, y en el acto entremos a discutir la ley sobre empleados particulares.

Por eso voto que sí.

—Recogida la votación, resultaron **16 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y 3 pareos.**

El señor **Maza** (Presidente).—Aprobada la discusión inmediata.

CAJA DE LA HABITACION POPULAR

El señor **Maza** (Presidente).—Antes se va a proceder a declarar el grado de urgencia del proyecto que modifica la ley sobre la Caja de la Habitación Popular.

El señor **Hidalgo**.—Formulo indicación para que este proyecto se discuta sobre tabla, porque es más urgente que cualquier otro.

El señor **Lira Infante**.—Muy bien. Yo apoyo esa indicación.

El señor **Hidalgo**.—Consta de un sólo artículo.

El señor **Maza** (Presidente).—No podría discutirse inmediatamente, porque estamos en votación y ya ha pasado con exceso el término de la primera hora.

Propongo a la Sala que ese proyecto se trate como asunto de fácil despacho en la sesión de mañana en la mañana.

El señor **Lira Infante**.—Al comienzo de la segunda hora de hoy, señor Presidente.

El señor **Hidalgo**.—Se trata de un proyecto que no merecerá observaciones y que podría despacharse en cinco minutos.

El señor **Maza** (Presidente).—Si a la Sala le parece, este asunto se trataría inmediatamente, después de que se voten las cuestiones que hay pendientes.

Si no hay inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO

El señor **Maza** (Presidente).—En el proyecto sobre seguridad interior del Estado, el honorable señor Pradenas, apoyado por dos señores Senadores, ha solicitado votación nominal para las modificaciones aprobadas por el Honorable Senado y desechadas por la Cámara de Diputados.

Al Senado corresponde insistir o no insistir en la aprobación de estas modificaciones.

Se van a leer dichas modificaciones.

El señor **Secretario**.—El artículo 3.º del proyecto decía como sigue:

“Artículo 3.º Por ser contrarias a las bases fundamentales del orden constituido y jurídico de la República, se prohíbe la existencia u organización en Chile de todo movimiento, facción o partido militarizado o uniformado que persiga, con esa sola manifestación de fuerza, la implantación en la República de un régimen opuesto a la democracia”.

El Honorable Senado suprimió la frase que dice: “...con esa sola manifestación de fuerza” y la Cámara de Diputados acordó mantenerla.

El señor **Maza** (Presidente).—Si al Honorable Senado le parece se acordaría insistir.

Acordado.

El señor **Secretario**.—La letra a) del artículo 18 decía:

a) El Fiscal de la Corte respectiva actuará en estas causas en defensa del Gobierno constituido...

El Honorable Senado agregó a continuación la siguiente frase: “de la seguridad del Estado y del orden público...”.

La Cámara de Diputados no ha aceptado esta redacción.

El señor **Maza** (Presidente).—Según el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, el Fiscal actuará como representante del poder constituido. El Honorable Senado ha agregado la frase “de la seguridad del Estado y del orden público”. Es decir, actuará el Fiscal en representación del poder constituido, de la seguridad del Estado y del orden público.

En votación.

La votación será nominal.

—Practicada la votación, se obtuvieron **16 votos por la afirmativa, 9 por la negativa. Dos señores Senadores no votaron, por estar pareados.**

El señor **Maza** (Presidente).—El Senado acuerda no insistir.

Votaron por la afirmativa los señores: Aldunate, Alessandri, Bravo, Cox Méndez, Gatica, González, Haverbeck, Lira Infante, Martínez, Maza, Ríos Arias, Rodríguez de la Sotta, Silva Cortés, Ureta, Urrutia y Valenzuela.

Votaron por la negativa los señores: Con-

cha, Grove don Hugo, Hidalgo, Michels, Morales, Pradenas, Puga, Rosas y Sáenz.

No votaron por estar pareados, los señores Bórquez y Cabero.

El señor **Secretario**.—El Honorable Senado suprimió el inciso final del artículo 18 que dice: "En estos juicios no podrán ser testigos los miembros del Cuerpo de Carabineros ni de la Sección de Investigaciones".

La Honorable Cámara de Diputados mantiene este inciso.

El señor **Maza** (Presidente).—En votación.

—Durante la votación:

El señor **Alessandri**.—Voy a fundar mi voto.

Voy a votar por la insistencia, porque creo que la supresión de este artículo importa un vejamen y una ofensa que no merecen el Cuerpo de Carabineros ni la Sección de Investigaciones.

De estos procesos va a conocer un Ministro de la Corte de Apelaciones. En conformidad a la disposición de la ley y en mérito de ella va a fallar en conciencia. El Ministro de la Corte no está obligado a seguir las declaraciones de los Carabineros o de los miembros de Investigaciones. De modo que al negarle todo mérito a estas declaraciones se infiere una ofensa gratuita a funcionarios que mantienen el orden y que se han hecho siempre acreedores al respeto público.

Voto que sí.

El señor **Hidalgo**.—Voy a votar que no, siguiendo la misma lógica del honorable señor Alessandri.

Si la declaración no tiene importancia alguna ante el Ministro, que la va a considerar en conciencia, lo prudente sería no dejarlo establecido en la ley.

No se concibe que el acusador sea testigo a la vez. En consecuencia, me parece que, sin faltar el respeto al Cuerpo de Carabineros y a la Sección de Investigaciones, es mejor que sus miembros no tomen parte en el proceso en el carácter de testigos.

En consecuencia, voto por la no insistencia del Honorable Senado.

El señor **Pradenas**.—Voy a fundamentar mi voto.

Estimo que, especialmente tratándose de

esta ley, en que se juega la libertad, los bienes y aun la vida de los ciudadanos de Chile, de los que luchan por ideales, no puede darse a los acusadores el derecho de ser a la vez testigos. No es una ofensa al Cuerpo de Carabineros ni es una ofensa a los Servicios de Investigaciones, aunque si recordáramos un poco, podríamos llegar a los tiempos en que esos servicios fueron duramente condenados por algunos de nuestros honorables colegas con respecto a ciertos complots sintéticos que se inventaron por Investigaciones, obedeciendo a órdenes de autoridades superiores para perseguir, relegar, encarcelar o desterrar a quienes no comulgaban con el régimen. En estas actividades políticas, Investigaciones, especialmente, ha obedecido órdenes superiores y muchas veces hemos podido comprobar, como cuando la acusación del Diputado señor Escobar, que mientras Investigaciones aparecía afirmando que el señor Escobar estaba en la calle Morandé, este Diputado se encontraba en realidad en la Alameda de las Delicias.

En estas condiciones, creo que la Honorable Cámara de Diputados ha hecho bien al no permitir que los propios acusadores sean a la vez testigos y el honorable señor Hidalgo ha planteado muy bien este debate: si el Juez no tomará en cuenta las declaraciones de los testigos, sino que fallará en conciencia, basta con que la acusación la formulen Carabineros o Investigaciones y los testigos presenciales del hecho expresarán cómo se produjeron éstos.

Por las razones expuestas, voto por la no insistencia.

El señor **Secretario**.—¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor **Maza** (Presidente).—Terminada la votación.

—Practicada la votación, resultaron 16 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y dos señores Senadores se abstuvieron de votar por estar pareados.

Votaron por la afirmativa los siguientes señores Senadores: Aldunate, Alessandri, Bravo, Cox Méndez, Gatica, González, Haberbeck, Lira Infante, Martínez, Maza, Ríos Arias, Rodríguez de la Sotta, Silva Cortés, Urrutia, Uruñía y Valenzuela.

Votaron por la negativa los señores: Concha, Grove don Hugo, Hidalgo, Michels,

Morales, Pradenas, Puga, Rosas y Sáenz.

No votaron por estar pareados los señores Bórquez y Cabero.

El señor **Secretario**.—El Senado agregó la siguiente letra:

“(…) Los Intendentes de provincias, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a los Fiscales de las Cortes de Apelaciones, podrán activar los procesos que se instruyan por la comisión de los delitos de que trata esta ley, y para este fin, podrán apersonarse en dichos procesos y solicitar las medidas que estimen conducentes, gozando de todos los derechos de la parte querellante”.

La Cámara de Diputados rechazó la agregación del Senado.

El señor **Hidalgo**.— Se podría dar por desechada con la misma votación anterior.

El señor **Maza** (Presidente).—Si le parece al Senado, se acordaría no insistir con la misma votación anterior.

Queda así acordado.

El señor **Secretario**.—El artículo 21 del proyecto de la Cámara decía:

“Prohíbese el uso de armas de fuego o cortantes dentro de los límites urbanos de las ciudades y pueblos de la República a todos los que no pertenezcan a las fuerzas armadas, al Cuerpo de Carabineros, al servicio de Investigaciones o al Cuerpo de Gendarmería de Prisiones”.

El Senado agregó, después de la palabra inicial “Prohíbese”, la frase: “salvo permiso de la autoridad competente”.

La Cámara de Diputados rechazó esta agregación.

El señor **Maza** (Presidente).—Si al Senado le parece, se acordaría no insistir.

Acordado.

Terminada la votación de este asunto.

CAJA DE LA HABITACION POPULAR.

El señor **Maza** (Presidente).— Se va a tratar del proyecto que modifica la ley sobre creación de la Caja de la Habitación Popular.

El señor **Secretario**.—Dice:

“Artículo 1.º Suspéndese por el término de dos años, a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley, las disposiciones contenidas en la ley 5,950, de 8 de octubre de 1936, sobre fomento de la edificación de viviendas salubres y de bajo precio, que limitan las facultades del Consejo Superior de la Caja de la Habitación Barata o que le fijan normas para la distribución de los fondos correspondientes”.

“Artículo 2.º La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Maza** (Presidente).—En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en general y en particular el proyecto.

Aprobado.

Se suspende la sesión por 20 minutos.

—Se suspendió la sesión a las 5.58 P. M.

SESION SECRETA

A segunda hora se constituyó la Sala en sesión secreta.

—Se levantó la sesión a las 7 P. M.

Juan Echeverría Vial,
Jefe Interino de la Redacción.

